



REGLAMENTO INTERNO DEFINITIVO DEL FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES GAM II

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de sus recursos principalmente en valores de renta variable o de renta fija para el desarrollo de sociedades que no estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.

Calificación de riesgo:

A septiembre 2019, Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo.
otorgó la calificación BBBfa (N) a las cuotas de participación del Fondo

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN



FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO



CUSTODIO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL
FONDO



CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A.

CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL
REGISTRO DE MERCADO DE VALORES (RMV)



“Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la compra de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo en la página siguiente.”



Raúl E. Hoyo Davidson
Responsable del Contenido del Reglamento Interno



El presente Reglamento Interno fue elaborado en fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA

"GAM Capital S. A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y sus reglamentos y resoluciones dictados por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, de fideicomiso, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso.

En ese sentido, cabe señalar, que el cumplimiento regulatorio y normativo de la información plasmada en la documentación correspondiente a la oferta pública del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II es de entera responsabilidad de la Sociedad Administradora. Por tanto, en caso de contradicción entre el contenido del presente documento y la normativa vigente al momento, prevalecerán las disposiciones normativas y el marco jurídico aplicable, hecho que conllevará a la modificación automática del presente documento, debiendo la Sociedad Administradora tomar de manera oportuna todas las medidas de forma y fondo necesarias para realizar los ajustes que correspondan.

"Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo cerrado de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento.

El fondo de inversión podrá realizar inversiones en Sociedades Objeto de Inversión cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial de la Sociedad Objeto de Inversión la explotación de un activo propiedad de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta. Estas inversiones suponen riesgos a ser considerados en la decisión de inversión en las cuotas de participación del fondo de inversión, los cuales se encuentran desarrollados en la sección 3.6.4.3 "Factores de riesgo", del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

La Sociedad Administradora, así como la administración y riesgos asociados a este fondo de inversión no tienen relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Rizek o cualquier otra entidad del mismo grupo económico, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente".





1. ÍNDICE Y GLOSARIO

2.1 ÍNDICE

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA	2
2.1 ÍNDICE.....	3
2.2 GLOSARIO	6
3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.....	15
3.1 DATOS GENERALES DEL FONDO.....	15
3.2 MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL.....	16
3.3 MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	16
3.4 TIPO Y OBJETO DEL FONDO	16
3.5 TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO.....	17
3.6 POLÍTICAS DE INVERSIÓN	17
3.6.1 OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES.....	17
3.6.2 PLAZO	18
3.6.3 ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO.....	18
3.6.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO 20	
3.6.5 CRITERIOS Y GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DEL RIESGO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.....	38
3.6.6 LÍMITES DE INVERSIÓN.....	40
3.6.7 NORMA RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS	43
3.6.8 LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LIQUIDEZ.....	43
3.6.9 NIVELES DE RIESGO.....	43
3.6.10 INDICADOR DE COMPARACIÓN DE RENDIMIENTO DEL FONDO (BENCHMARK).....	44
3.6.11 CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS E INVERSIONES DEL FONDO DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.....	44
3.6.12 PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	46
3.7 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	46
4. NORMAS GENERALES DEL FONDO.....	47
4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS CUOTAS.....	47
4.2 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.....	48
4.2.1 CONVOCATORIAS Y DECISIONES.....	48
4.2.2 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.....	50
4.2.3 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.....	50

4.2.4	NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.....	50
4.2.5	POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES.....	53
4.2.6	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES	53
4.2.7	PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES.....	54
4.2.8	NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO	55
4.2.9	DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA.....	56
4.2.10	DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD.....	56
5.	INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	57
6.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.....	58
6.1	DERECHOS	58
6.2	OBLIGACIONES.....	58
6.3	PROHIBICIONES	60
7.	INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.....	63
7.1	OBJETIVO Y FUNCIONES.	63
7.2	PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES.....	64
8.	RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....	64
8.1	AUDITORES EXTERNOS.	64
8.2	CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.	65
8.3	REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.....	65
8.4	AGENTES COLOCADORES.....	66
8.5	MECANISMO DE NEGOCIACIÓN	67
9.	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	67
9.1	LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE.....	67
9.2	POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA.	68
10.	COMISIONES Y GASTOS.....	69
10.1	COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.....	69
10.2	GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO	69
11.	LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.....	72
11.1	LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL.....	72
11.2	LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.....	74
11.3	FUSIÓN.....	75
11.4	TRANSFERENCIA DEL FONDO.....	75



12.	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	75
12.1	RECLAMACIÓN O CONSULTA ANTE LA ADMINISTRADORA.....	75
12.2	RECLAMACIÓN ANTE LA SIMV.....	76
12.3	PROCEDIMIENTOS A SER UTILIZADOS EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES.....	78



2.2 GLOSARIO

“Acuerdo de accionistas” : Es el convenio suscrito entre la sociedad administradora por cuenta del fondo cerrado de desarrollo de sociedades y los demás accionistas de las Sociedades Objeto de Inversión en la forma y bajo las condiciones de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV.

“Administración de fondos de inversión” : Es el servicio financiero provisto por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores.



“Administrador del fondo de inversión” : Es el ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, así como las demás normas aprobadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y por la Superintendencia del Mercado de Valores que le sean aplicables, el reglamento interno, el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativa interna de la sociedad administradora.

“Administradora” o “Sociedad Administradora” : Se refiere a GAM CAPITAL, S. A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, la cual también en adelante se denominará GAM CAPITAL.

“Agente de Colocación” : Es el puesto de bolsa que actúa entre el emisor y el inversionista con el objeto de realizar la suscripción de la emisión de valores en el mercado primario. En el presente documento, los “Agentes de Colocación” se refiere conjuntamente a TIVALSA, S. A., Puesto de Bolsa e Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S. A.

“Agente de distribución” : Es el puesto de bolsa que presta su mediación al agente de colocación, a fin de facilitarle a éste el proceso de colocación de valores.

“Anotaciones en cuenta” : Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

“Aportante o inversionista” : Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.

“Aviso de colocación primaria” : Es aquel aviso publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más emisiones a ser generadas a partir de un programa de emisiones, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual contiene las características de la o las emisiones, la fecha de inicio, la fecha de terminación de la colocación primaria y cualquier otra información que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante norma de carácter general.



“Benchmark o indicador comparativo de rendimiento” : Indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión; y encontrarse detallados en su Reglamento Interno.

“Bolsas de valores” : Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

“BVRD” : Se refiere a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A.

“Calificación de riesgo” : Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.

“Capital para el desarrollo de sociedades” : Son inversiones a mediano o largo plazo y sin carácter de permanencia, en el capital de una sociedad que tenga potencial de crecimiento y que necesite de ese capital para la optimización de su objeto social.

“CEVALDOM” : Se refiere a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A.

“Colocación primaria con base en mejores esfuerzos” :

Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.



“Comité de inversiones” :

Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por el servicio de administrar los fondos de inversión.

Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora o el fondo de inversión de conformidad a lo previsto por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV y el Reglamento Interno.

Es el órgano integrado por un número impar de miembros con derecho a voto, no menor de tres (3) personas físicas, encargado de establecer estrategias y lineamientos de inversión de cada fondo de inversión administrado.

“Compra de cuotas” :

Es la operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.

“Consejo Nacional del Mercado de Valores” :

Es el órgano colegiado, superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control, integrado y con las atribuciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. En el presente documento, “CNMV” se referirá al Consejo Nacional del Mercado Valores.

“Cuotas de participación” :

Son cada una de las partes alicuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión abierto o cerrado, que expresa los aportes realizados por un aportante y que otorga a este último derecho sobre el patrimonio del mismo. En el presente documento, “Cuotas” se referirá a las cuotas de participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II (F.C.D.S. GAM II).

“Depósito centralizado de valores” :

Son entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.

"Etapa operativa"	:	Es la segunda de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, cuyo inicio coincide con el cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes, descritos en el Reglamento Interno, los cuales permitirán al fondo de inversión iniciar las inversiones establecidas en la política de inversiones del mismo.
"Etapa pre-operativa"	:	Es la primera de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, la cual tiene una duración de hasta seis (6) meses y podrá ser prorrogada por la Superintendencia del Mercado de Valores por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de la sociedad administradora realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado.
"Fase de debida diligencia"	:	Es la fase en la cual la sociedad administradora, sus asesores legales, financieros, corporativos, entre otros, llevarán a cabo el levantamiento y evaluación de la información de índole corporativo, operativo, regulatorio, legal, fiscal, recursos humanos, financiero, entre otros aspectos determinados por el Comité de inversiones de la sociedad administradora para informar al Comité de inversiones previo a la realización de cualquier inversión directa o indirecta en una Sociedad Objeto de Inversión, ya sea por valores de renta variable o de renta fija.
"Fecha de emisión"	:	Es la fecha en la cual inicia el período de colocación, de acuerdo a lo establecido en el prospecto de emisión.
"Fecha de transacción (t)"	:	Es el día en que los Agentes de Colocación colocan la orden en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores.
"Fondo cerrado de desarrollo de sociedades (F.C.D.S.)"	:	Es el fondo cerrado administrado por una sociedad administradora de fondos de inversión, que invierte sus recursos en valores de renta variable para el desarrollo de sociedades o valores de renta fija (incluyendo, sin limitación, facturas, acuerdos de reconocimiento de deuda y pago u otros documentos), de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo, y que requieran recursos para su financiamiento.



“Fondo de inversión cerrado”	:	Es el fondo de inversión cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emito, excepto en los casos establecidos en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente. Para fines del presente Reglamento Interno, “Fondo de Inversión Cerrado” o “Fondo” se refiere al Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II (F.C.D.S. GAM II).
“Grado de inversión”	:	Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una sociedad calificadora de riesgo, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales. En adición, es la calificación de riesgo mínima Triple B menos (BBB-) o su equivalente.
“Instrumento financiero”	:	Es cualquier contrato que dé lugar al derecho de un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio en otra entidad. Están conformados por los activos financieros, los pasivos financieros, los instrumentos de patrimonio y los instrumentos derivados o derivados.
“Inversionistas institucionales”	:	Son las entidades de intermediación financiera, sociedades de seguros y reaseguros, las administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores, sociedades fiduciarias, sociedades titularizadoras, así como toda persona jurídica legalmente autorizada para administrar recursos de terceros, para fines de inversión principalmente a través del mercado de valores.
“Ley de Sociedades”	:	Se refiere la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones.
“Ley del Mercado de Valores”	:	Se refiere a la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores.





- Se refiere al efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos conforme a lo establecido en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.
- “Mecanismo centralizado de negociación” : Son las bolsas de valores y los sistemas electrónicos de negociación directa, los cuales permiten la negociación multilateral de las partes.
- “Mercado de valores” : Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- “Mercado primario de valores” : Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
- “Mercado secundario de valores” : Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.
- “Norma de Valoración” : Se refiere a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17.
- “Norma General No. 05-2013” : Es la Norma General de la Dirección General de Impuestos Internos que regula el tratamiento fiscal de las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión.
- “Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión” : Se refiere a la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV.

“Normativa Aplicable”



“Período de colocación”

“Período de vigencia del Programa de Emisiones”

“Portafolio de inversión”

“Proceso de colocación”

Se refiere a la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12, la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17 y cualquier otra dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores o la Superintendencia del Mercado de Valores aplicable a las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria, el cual no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles.

El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción del fondo de inversión en el Registro del Mercado de Valores. Este plazo sólo podrá extenderse, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro del Mercado de Valores, y culminará en la fecha de expiración del programa de emisiones que se establezca en el presente Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión. Una vez expirado el programa de emisiones, no se podrán colocar cuotas con cargo al mismo.

Es el conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y las demás normas de carácter general aprobadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores o la Superintendencia del Mercado de Valores, adquiridos con los recursos de los fondos de inversión.

Es la ejecución sistemática y organizada de las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de los valores que conforman una emisión, con el objeto de realizar la suscripción de una emisión de valores en el mercado primario de valores, en un período de tiempo predeterminado o período de colocación.

“Programa de Emisiones” :

Es la declaración de una persona jurídica, realizada en un prospecto de emisión de carácter público de constituirse en un emisor, para organizada y sistemáticamente estructurar y suscribir, hasta por un monto predeterminado y durante un período de vigencia preestablecido, una o más emisiones de valores objeto de oferta pública de suscripción aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, susceptibles de ser colocadas en el mercado primario y de ser negociadas en los mercados bursátiles de la República Dominicana.



“Prospecto de Emisión” :

Es el folleto de carácter público que contiene la declaración de una persona jurídica, de constituirse en un emisor con el objeto de estructurar, generar y colocar emisiones en el mercado de valores, hasta por el monto total del programa de emisiones, para realizar respectivamente, una o múltiples suscripciones primarias durante el período de vigencia del programa de emisiones. En el presente documento, el “Prospecto de Emisión” o el “Prospecto” se referirá al Prospecto de Emisión de Cuotas de Participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II (F. C. D. S. GAM II).

“Registro del Mercado de Valores” :

Es el registro a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, el cual podrá ser electrónico, en donde se inscribirá la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado de valores regulados por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y el Decreto No. 664-12. En el presente documento, “RMV” se referirá al Registro del Mercado de Valores.

“Reglamento Interno” :

Es el documento contentivo de la norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración del fondo de inversión, conforme a lo previsto en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV. En el presente documento, el “Reglamento Interno”, se referirá al Reglamento Interno del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II (F. C. D. S. GAM II).

“Representante de la masa de aportantes” :

Es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano que vela por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados.

“Sector público”

:

Se refiere al sector de la economía nacional que incluye sociedades de responsabilidad limitada y anónimas domiciliadas en la República Dominicana, controladas por el Gobierno Central de la República Dominicana, ya sea por su participación en el capital social o en la dirección o gestión de la entidad.

“Sociedad calificadora de riesgo”

:

Es aquella cuyo objeto es realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores y que debe obtener la autorización de inscripción en el Registro del Mercado de Valores por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

“Sociedades administradoras de fondos de inversión”

:

Son las sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, que para su funcionamiento, deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

“Sociedades Objeto de Inversión Indirecta”

:

Se refiere a aquellas Sociedades Objeto de Inversión cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y por tanto, las rentas y/o beneficios que genera la misma se consideran de fuente dominicana, en las cuales el Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II podrá invertir de manera indirecta a través de valores de renta variable o renta fija de otra Sociedad Objeto de Inversión, cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en dicha sociedad.



“Sociedades Objeto de Inversión”

:

Se refiere a las sociedades comerciales nacionales o extranjeras, constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que requieran recursos para su financiamiento y no se encuentren inscritas en el Registro del Mercado de Valores, en las cuales el Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II invertirá de manera directa a través de valores de renta fija o de renta variable. La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el privado de la economía, excluyendo el sector financiero. Para fines del presente Reglamento Interno, “Sociedades Objeto de Inversión” incluirá a las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta.

“Superintendencia del Mercado de Valores”

:

Es un organismo autónomo y descentralizado del Estado que tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores. Para fines del presente Reglamento Interno, la “Superintendencia” o “SIMV” se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores.

“Tramos”	:	Se entenderá por tramos cada uno de los actos sucesivos o etapas mediante los cuales se emiten valores de una emisión.
“Valores de renta fija”	:	Son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.
“Valores de renta variable”	:	Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
“Venta de cuotas”	:	Es la operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario.

3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

3.1 DATOS GENERALES DEL FONDO.

Nombre	:	Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II (F. C. D. S. GAM II).
Resolución Aprobatoria	:	Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) R-SIMV-2018-38-FI modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) R-CNMV-2019-05-FI.
RMV número	:	SIVFIC-038.
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número	:	1-31-84217-8
Monto del Programa de Emisión Única	:	Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (USD\$500,000,000.00).
Vigencia del Programa de Emisiones	:	El plazo de vigencia del Programa de Emisiones de cuotas de participación no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el RMV. Este plazo sólo podrá extenderse, previa autorización del CNMV, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del Programa de Emisiones en el RMV,





Calificación de riesgo del Fondo y su significado :

y culminará en la fecha de expiración del programa que se establezca en el presente Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar cuotas de participación con cargo al mismo.

Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo otorgó la calificación “BBBfa (N)” a las cuotas del fondo, mediante el Informe de Calificación realizado en septiembre de 2019, que se encuentra anexo al Prospecto de Emisión.

La Calificación BBBfa responde a cuotas con suficiente protección ante pérdidas y que presentan una razonable probabilidad de cumplir con sus objetivos de inversión.

3.2 MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL

El monto mínimo de suscripción inicial es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (USD\$5,000.00).

3.3 MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las cuotas de participación se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). De igual forma, la valorización de los activos del Fondo se realizará en dicha moneda.

3.4 TIPO Y OBJETO DEL FONDO

El Fondo es un fondo de inversión cerrado, lo que implica que se constituye por los aportes de los inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación, las cuales no son redimibles directamente por el Fondo y son negociadas a través de las bolsas de valores. Su plazo de duración es determinado.

Asimismo, es un fondo cerrado de desarrollo de sociedades, lo que implica que invierte sus recursos en valores de renta variable para el desarrollo de sociedades o valores de renta fija de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo y que requieran recursos para su financiamiento.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de sus recursos principalmente en valores de renta variable o valores de renta fija para el desarrollo de sociedades que no estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.

El fondo de inversión podrá realizar inversiones en Sociedades Objeto de Inversión cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial de la Sociedad Objeto de Inversión la explotación de un activo propiedad de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Las Sociedades Objeto de Inversión deberán desarrollar sus actividades en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.

3.5 TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO

El Fondo está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo. “Este Fondo presenta riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión.” Para más detalle ver el numeral 3.6.9 “NIVELES DE RIESGO A SER ASUMIDOS”.

En consideración de lo anterior, la oferta pública de Cuotas del Fondo está dirigida a los inversionistas profesionales, que son los inversionistas institucionales y aquellas personas físicas o jurídicas, debidamente reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, que realizan habitualmente operaciones con valores de oferta pública o que por su profesión, experiencia, conocimiento, actividad o patrimonio, se puede presumir que poseen un alto conocimiento del mercado de valores, con un horizonte de inversión a largo plazo.

3.6 POLÍTICAS DE INVERSIÓN

3.6.1 OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de sus recursos principalmente en valores de renta variable o de renta fija para el desarrollo de sociedades que no estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.

El fondo de inversión podrá realizar inversiones en Sociedades Objeto de Inversión cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial de la Sociedad Objeto de Inversión la explotación de un activo propiedad de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Los objetivos específicos de la política de inversión son:

- a. Generar valor a mediano y largo plazo a través de inversiones en valores de renta variable y de renta fija de Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos descritos en el punto 3.6.3 del presente Reglamento.
- b. Generar ingresos por concepto del pago de dividendos y cupones de las inversiones realizadas vía compras estratégicas de valores de renta variable y de renta fija.
- c. Generar valor a mediano y largo plazo a través de inversiones en valores de renta variable y de renta fija en Sociedades Objeto de Inversión cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, la rentas y/o beneficios que genera la misma se consideren de fuente dominicana.



No existe garantía que asegure que estos objetivos serán logrados o que el capital del Fondo no disminuirá. Las decisiones de compra o venta de un instrumento particular serán adoptadas por el comité de inversiones y ejecutadas por el administrador del Fondo.



3.6.2 PLAZO

El Fondo es de largo plazo, siendo su plazo de vencimiento de quince años (15) años a partir de la fecha de emisión del primer tramo de las cuotas de participación de la Emisión Única del Programa de Emisiones.

3.6.3 ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO

- a. Valores de renta variable que le permitan al fondo de inversión tomar participación directa o indirecta, temporal y sin carácter de permanencia en el capital de determinadas sociedades que no estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se encuentren constituidas en el país o en el extranjero, como sociedades anónimas, de responsabilidad limitada domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.
- b. Valores de renta fija incluyendo sin limitación facturas, acuerdos de reconocimiento de deuda y pago u otros documentos de determinadas sociedades que no estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se encuentren constituidas en el país o en el extranjero, como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el financiero.

El contrato que avale la inversión en valores de renta fija o de renta variable en una sociedad cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en una Sociedad Objeto de Inversión Indirecta deberá establecer el compromiso del uso de los recursos aportados para el desarrollo de dicha Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

El Fondo invertirá en Sociedades Objeto de Inversión cuya actividad principal se desarrolle, sin que la enumeración sea limitativa, en los sectores de energía, minería, combustibles, infraestructura, transporte y almacenamiento, construcción, inmobiliario, turismo, agropecuario, agroindustrial, industrial, manufactura, tecnología, comercio en general, educación, salud, sanitario, comunicaciones, servicios en general o cualquier otro sector de la economía excluyendo el sector financiero.

En adición a las Sociedades Objeto de Inversión, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

- a. Valores de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, conforme se detalla en la política de inversión.
- b. Certificados financieros y depósitos a plazo mayores de treinta (30) días en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión.
- c. Valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana o por el Banco Central de la República Dominicana inscritos en el RMV.

- d. Cuotas de fondos cerrados y/o abiertos inscritos en el RMV administrados por otras sociedades administradoras de fondos de inversión.
- e. Valores de fideicomiso de renta variable y valores titularizados renta variable de oferta pública inscritos en el RMV.
- f. Valores de fideicomiso y valores titularizados de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV.

Los valores de oferta pública anteriormente descritos, con excepción de las cuotas de fondos abiertos, serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores u otro mecanismo centralizado de negociación que sea autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal h), Artículo 70, de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

El Fondo invertirá en instrumentos de distinta naturaleza.

En relación a la inversión en las Sociedades Objeto de Inversión, el Comité de Inversiones evaluará los criterios establecidos en el presente Reglamento Interno, en vista de que las mismas no se encuentran inscritas en el RMV y por tanto, no están sujetas a calificación de riesgo. En relación a las inversiones en Sociedades Objeto de Inversión que constituyan a su vez inversión en una Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, el Comité de Inversiones deberá realizar el análisis de dichos aspectos tanto de la Sociedad Objeto de Inversión como de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Adicionalmente, se deberá comprobar lo siguiente en relación a las sociedades constituidas en el extranjero: (i) la constitución o existencia de las mismas y (ii) el estatus legal en la jurisdicción de su incorporación. Para estos fines, la Administradora deberá realizar un Informe jurídico, el cual deberá contener como mínimo la información anteriormente citada. Este informe deberá incluir los aspectos referentes a la validación de que la sociedad extranjera cumple las condiciones que se indican para constituirse como Sociedad Objeto de Inversión.

En ese sentido, el Comité de Inversiones realizará el proceso de debida diligencia mediante un análisis de algunos o todos los siguientes aspectos de la Sociedad Objeto de Inversión:

- a) el plan de negocios,
- b) los estados financieros (auditados o no),
- c) estados financieros consolidados, en caso de que aplique,
- d) informe sobre la gestión realizada,
- e) estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado,
- f) la potencialidad de crecimiento, que podrá determinarse a través de:
 - proyecciones de ventas netas
 - flujo de efectivo operacional neto
 - nivel de solvencia de los accionistas o socios
 - índice o razón de endeudamiento
- g) las ventas netas,
- h) el retorno de capital invertido,
- i) la rentabilidad de los activos promedio (ROA),
- j) la rentabilidad del capital promedio (ROE)
- k) la razón de apalancamiento financiero, y



- l) otros indicadores que establezca el Comité de Inversiones, tomando en consideración el tipo de Sociedad Objeto de Inversión de que se trate y que si la misma es de reciente constitución podría no contar con suficiente información financiera histórica para ser analizada.

Para evaluar que la Sociedad Objeto de Inversión cumple con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), se requerirá los Estados Financieros Auditados de los últimos dos períodos fiscales precedentes al inicio de la debida diligencia.

A fin de verificar que la Sociedad Objeto de Inversión no ha incurrido en un incumplimiento tributario, se obtendrá durante el proceso de debida diligencia una certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que establezca que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además, conforme la normativa de prevención de lavado de activos, se realizará un proceso de debida diligencia a las Sociedades Objeto de Inversión, requiriendo la documentación necesaria a fin de conocer sus operaciones, el origen de los fondos e identificar a sus representantes y beneficiarios finales.

En todo caso, la anterior enumeración no será interpretada como limitativa, por lo que el Comité de Inversiones podrá requerir información y/o documentación adicional.

La calificación mínima de los valores de oferta pública inscritos en el RMV y de las entidades de intermediación financiera en los que invertirá el Fondo será grado de inversión.

3.6.4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO

Los criterios de identificación y selección considerarán diversos factores de la Sociedad Objeto de Inversión y de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, como el desempeño histórico, el tiempo y participación de la misma en el mercado, sus accionistas, su sostenibilidad a largo plazo y su potencialidad de crecimiento y desarrollo.

Se considera que una sociedad tiene potencial de crecimiento y desarrollo si sólo necesita capital para crecer, es decir, que cuenta con recursos humanos, planes de negocio, ideas claras y ejecutables; o si necesita una re-estructuración financiera para mejorar su flujo de caja y poder tener más capital de trabajo e invertir en su crecimiento.

En adición a lo anteriormente señalado, se considerarán como sociedades con potencialidad de crecimiento y desarrollo aquellas que:

- a. Cuenten con un plan de negocios debidamente trazado y ejecutable y/o estados financieros, que reflejen una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables.
- b. Implementen reglas mínimas en materia de gobierno corporativo, es decir, (i) hayan designado gerentes o miembros del consejo de administración y comisario de cuentas, según el caso, y (ii) que presenten evidencia de una buena práctica corporativa mínima, al celebrar en tiempo oportuno las correspondientes asambleas en las que el órgano de administración rinda cuentas de su gestión, conforme establecen sus estatutos sociales.
- c. Se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- d. Sus accionistas, socios, directivos o ejecutivos cuenten con una trayectoria profesional destacada de al menos dos (2) años.



La incidencia en el mercado se determinará mediante el análisis de la participación porcentual de mercado y el tiempo de operación de la Sociedad Objeto de Inversión, con excepción de aquellas que tengan como objetivo crear un mercado nuevo, en las que los demás factores establecidos precedentemente en esta sección serán los evaluados por el comité de inversiones para tomar la decisión de inversión.

Las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta en las que invierta el fondo deberán consolidar los estados financieros de dicha sociedad y de la Sociedad Objeto de Inversión de participación directa, con el fin de analizar el desempeño operativo y financiero de la inversión.

En el caso de una empresa de reciente constitución, se considerarán los criterios antes mencionados que estén disponibles para verificar la potencialidad de crecimiento y desarrollo de la sociedad; sin embargo, se podrá requerir de los servicios de especialistas en el área para realizar un análisis de debida diligencia de la Sociedad Objeto de Inversión, para comprobar la factibilidad de las proyecciones financieras y operativas de la sociedad, dada la limitación de la información financiera histórica para poder realizar un análisis. En esta debida diligencia se contemplará la información financiera disponible, las proyecciones, análisis del mercado donde se desarrolla la sociedad, entre otros estudios según el tipo de entidad objeto evaluada de manera que se pueda comprobar la capacidad de generar utilidades para sus accionistas o inversionistas.

En el evento de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una entidad del sector público, constituida como sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, el comité de inversiones evaluará si la misma cuenta con las formalidades de incorporación, registros, permisos, licencias y requerimientos operativos previstos por la legislación especial que la regule, según el caso, además de los indicados precedentemente. Para dichos casos, el comité de inversiones deberá hacer constar en un acta levantada al efecto, que los requerimientos previstos por la legislación especial que regula dicha entidad han sido cumplidos.

En ese sentido, el Comité deberá verificar que las potenciales Sociedades Objeto de Inversión del sector público cumplan con lo siguiente:

- a. Contar con el marco reglamentario y normativo, con los derechos mínimos reconocidos por la ley según el caso, que permitan desarrollar la actividad económica de que se trate de manera eficiente; y
- b. No existir multas pendientes de pago con el regulador, salvo que se hayan interpuesto los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos por la ley.

En cuanto a los demás instrumentos, el plazo, el rendimiento, la liquidez y el riesgo del mismo, tomando en cuenta la periodicidad y pago de los cupones, serán determinantes. El Comité de inversiones analizará las condiciones del mercado en el momento de la inversión, sopesando dichos factores.

El Comité de inversiones sopesará las inversiones, considerando los méritos de la misma, así como la situación del Fondo al momento de la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.



La compra de activos estará basada, según el caso, en la decisión del Comité de Inversiones luego de una evaluación de los diversos factores establecidos en esta sección y las siguientes, del presente Reglamento Interno.

La Administradora, actuando en representación del Fondo, tendrá la facultad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las consideraciones del Comité de Inversiones para beneficio del Fondo, basándose en las condiciones económicas y de mercado, así como de otros factores de importancia.

El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y, de ser posible, la apreciación de los activos del Fondo, aunque no puede asegurarse o garantizar que este objetivo será logrado.

3.6.4.1 CRITERIOS O PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LAS SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN.

El Comité de Inversiones está encargado de establecer los criterios de inversión y de igual forma tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones respecto al destino de los recursos manejados por el Fondo.

Previo a la decisión de invertir directa o indirectamente en una Sociedad Objeto de Inversión, el Comité analizará y tomará en cuenta varios elementos, tales como, sin que la enumeración sea limitativa:

- i. Análisis del plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión: Se deberá tomar en cuenta la factibilidad del plan de negocios.



Análisis de los directores y ejecutivos de la Sociedad Objeto de Inversión: Los directores y ejecutivos deberán contar con al menos dos (2) años de experiencia en la industria y ser personas con una trayectoria intachable, o en el caso de empresas del sector público, haber cumplido con los requerimientos establecidos para ocupar dicho cargo conforme la legislación aplicable o su normativa vigente.

- iii. Análisis del desempeño y proyecciones financieras de la Sociedad Objeto de Inversión: En el caso de inversión en valores de renta variable, deberán existir probabilidades significativas de generación de dividendos derivadas de la evaluación del plan de negocios. Deben existir acuerdos formales que sustenten los negocios a ser ejecutados y que éstos estén alineados con las políticas económicas que conlleven a un crecimiento sostenido de la industria en la cual se desarrollarán dichos negocios. En ese orden, se considerará que existe crecimiento de los ingresos de la Sociedad Objeto de Inversión si en el último año de ejercicio el crecimiento es igual o mayor al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana.¹ En el caso de valores de renta fija, se verificará la capacidad de cumplimiento de obligaciones financieras, mediante el análisis de las cuentas por cobrar generadas por los bienes o servicios prestados y los gastos propios de la operación del negocio.
- iv. Para las empresas de reciente constitución que no cuenten con suficiente información financiera histórica, se realizará el análisis de las proyecciones financieras para validar

¹ Las tasas de crecimiento del producto interno bruto (PIB) para el cálculo del crecimiento de los ingresos de las Sociedades Objeto de Inversión serán las publicadas por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) en su página web: <https://www.bancentral.gov.do/>



que las mismas están acorde a los parámetros establecidos para la industria en la que se desarrollará dicha sociedad y validar que las proyecciones son factibles y viables de acuerdo al entorno económico que prevalezca en el momento de la inversión y la situación de mercado de la industria.

- v. Existencia de una eficiente rotación de cartera en la Sociedad Objeto de Inversión: Se deberá determinar el tiempo en que la Sociedad Objeto de Inversión tarda en convertir en efectivo sus cuentas por cobrar para determinar su relación con las cuentas por pagar y el impacto en la administración del capital de trabajo y la liquidez de la empresa para cumplir con sus obligaciones.
- vi. Análisis del entorno económico de la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión: Deberán existir condiciones de crecimiento en la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión. El crecimiento de la industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión se determinará a partir del aporte de la misma al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana, es decir, se determinará qué porcentaje de dicha industria contribuyó al crecimiento total del país, conforme señale el informe del Banco Central de la República Dominicana sobre el crecimiento económico nacional.
- vii. Análisis de la estrategia de crecimiento de la Sociedad Objeto de Inversión, incluyendo análisis de los productos y tecnología utilizada, participación del mercado, competencia, etc.
- viii. Posición actual en el mercado de la Sociedad Objeto de Inversión: Tomando en cuenta que el Fondo proveerá recursos para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas podrán encontrarse en crecimiento, por lo que a la fecha de la inversión puede que no tengan una posición relevante en el mercado. Sin embargo, deberán contar con estándares mínimos de gobierno corporativo, es decir, que cuenten con órganos corporativos; que se designen comisario de cuentas, gerentes y/o miembros del consejo de administración, según aplique; que se conozcan las cuentas e informes de gestión en los plazos y conforme las formalidades previstas en sus respectivos estatutos sociales; y que a la vez, se designen oficiales o comités de supervisión de finanzas y de ejecución del plan de negocios de la Sociedad.
- ix. Tendencias de la industria o sector industrial del que forma parte la Sociedad Objeto de Inversión, las cuales serán todas aquellas dentro del sector público o privado, excluyendo el sector financiero: Las Sociedades Objeto de Inversión deberán cumplir con las mejores prácticas en el mercado a la que pertenezcan, y en el caso del sector público, cumplir con las normativas vigentes conforme lo establecido por el órgano regulador, según aplique.

Como indicamos en la sección 3.6.3 del presente Reglamento Interno, el Comité de Inversiones también deberá realizar el análisis de los aspectos anteriores correspondientes a las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta.

En caso de materializarse la inversión indirecta en Sociedades Objeto de Inversión, el contrato que avale la inversión en valores de renta fija o de renta variable deberá establecer el compromiso del uso de los recursos aportados para el desarrollo de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, la cual

deberá ser identificada en dicho documento. Asimismo, deberá establecer en el caso de inversión en valores de renta fija que, ante el incumplimiento por parte de la Sociedad Objeto de Inversión, la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta deberá garantizar el repago de la deuda.

El Ejecutivo de Control Interno será el responsable de verificar, previo a la realización de la inversión, que se establezca en los documentos correspondientes a las obligaciones indicadas en el párrafo anterior. En caso de que los mismos no se pronuncien sobre este compromiso, se procederá a informar a la Alta Gerencia de la Administradora y a los miembros del Comité de Inversiones y no se podrá efectuar la inversión hasta realizada la inclusión. En consecuencia, el Ejecutivo de Control Interno, el Administrador del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

Es preciso señalar que, en adición a las aclaraciones indicadas en los literales ii, iii, iv, vi, vii descritos más arriba, para las Sociedades Objeto de Inversión pertenecientes al sector público, el Comité de Inversiones deberá complementar sus decisiones de inversión en las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a la empresa en cuestión. Para los casos de los literales i y v arriba indicados, se tomarán otros elementos que el Comité de Inversiones considere necesarios y que sirvan para completar la información necesaria para evaluar la Sociedad Objeto de Inversión.

Al mismo tiempo, cabe destacar, que para las empresas de reciente constitución, en adición al análisis realizado por los miembros del comité de inversiones, la sociedad administradora podrá proponer contratar los servicios de profesionales para realizar la debida diligencia, con la finalidad de obtener una segunda opinión con respecto a la Sociedad Objeto de Inversión, que valide las proyecciones financieras, el entorno económico de la industria en que se desarrolle la sociedad y la factibilidad operativa de dicha empresa, asegurando la capacidad de generar utilidades y flujo de caja operativo positivo para los inversionistas. El Comité de Inversiones tomará la decisión sobre la contratación los servicios profesionales que este órgano entienda pertinente. Los honorarios por dichos servicios serán cargados al Fondo.

En ese sentido, será el Comité de Inversiones el que sopesará cada inversión, considerando los méritos de la misma, así como la situación económica de la industria de que se trate y del Fondo al momento de considerar la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma, conforme los criterios antes descritos.

El producto de dicho análisis será el informe de factibilidad de la inversión, el cual servirá como soporte para la toma de decisiones respecto a cada Sociedad Objeto de Inversión.

Las políticas y estrategias de inversión podrán revisarse con la frecuencia que considere necesario el Comité de Inversiones y/o la Administradora con el propósito de determinar si continúan siendo las más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo y sus aportantes. En el caso de la Administradora, la misma deberá remitir su solicitud al Comité de Inversiones para que éste proceda dentro de sus parámetros a evaluar la solicitud de la Administradora.

Los cambios a las políticas y estrategias de inversiones provenientes de las revisiones realizadas por el Comité de Inversiones serán sometidos a la Superintendencia del Mercado de Valores a través de los correspondientes Prospecto de Emisión y Reglamento Interno ajustados para su debida aprobación y luego a la Asamblea General de Aportantes para su correspondiente aprobación. El informe de factibilidad de dichas políticas y estrategias deberá ser remitido a la SIMV.



3.6.4.2 CRITERIOS DE PERMANENCIA, MÁXIMOS Y MÍNIMOS, DEL CAPITAL EN LAS INVERSIONES Y MECANISMOS DE VENTA DE LAS MISMAS.

La permanencia máxima del Fondo en las inversiones directas e indirectas de las Sociedades Objeto de Inversión será de quince (15) años a partir de la etapa operativa, siempre que no exceda el vencimiento del Fondo. No existirá mínimo de permanencia, pudiendo el Comité de Inversiones decidir la venta de las inversiones a fines de propiciar una mayor rentabilidad del Fondo.

La legislación correspondiente al sector de la Sociedad Objeto de Inversión, o los Estatutos Sociales y Acuerdos de Accionistas particulares a la misma, pueden contener requerimientos relativos a la permanencia mínima o al plazo de venta de los valores de renta variable de que se trate. El Comité de Inversiones deberá analizar dichas disposiciones para determinar la factibilidad de la inversión. En el caso de valores de renta fija, el Fondo deberá invertir en instrumentos cuya vigencia no sea mayor al plazo del Fondo, por lo que cada contrato deberá especificar un término que no supere el mismo.

En todo caso, previo a la inversión, el Comité de Inversiones, a través de un delegado, deberá negociar con las instancias correspondientes en la Sociedad Objeto de Inversión, el procedimiento para la salida del Fondo de las mismas, incluyendo análisis de oportunidades, estructuración y ejecución de salidas. En caso, de que dicha salida tenga como causa el mal desempeño de la Sociedad Objeto de Inversión o de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, si aplica, se deberá prever apoyo a los procesos de gestión de dichas sociedades por parte del Fondo.

Es preciso tomar en cuenta que las Sociedades Objeto de Inversión cuentan, en su mayor parte, con mecanismos de oferta y compra de sus participaciones reflejadas a través del otorgamiento de derechos preferenciales de compra y venta de sus participaciones entre los accionistas o socios. En consecuencia, el Fondo deberá observar dichas formalidades en el evento de proceder con la venta de su participación, antes de agotar cualquier formalidad ante terceros. En consecuencia, para la salida del Fondo de una Sociedad Objeto de Inversión, la misma deberá, en caso de que aplique, ofrecer su participación a sus socios o accionistas conforme las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad Objeto de Inversión, y dentro de los parámetros previstos en este Reglamento Interno relativos a las estrategias de salida de las mismas (sección 3.6.4.12). En caso de que los accionistas o socios no deseen adquirir la inversión, se ofrecerán a terceros, con la condición de que éstos adopten los Estatutos Sociales, Acuerdos de Accionistas y demás Acuerdos y Reglamentos de la Sociedad Objeto de Inversión. En el caso de valores de renta fija, los mecanismos de salida están íntimamente ligados al plazo de duración del Fondo, por lo que la fecha de repago del capital nunca será superior a la fecha de vencimiento del Fondo. Sin embargo, el Comité de Inversiones del Fondo podrá autorizar la venta de los valores de renta fija previo a su vencimiento, pudiendo negociar con un tercero, lo cual estará expresamente establecido en el contrato.

3.6.4.3 Factores de Riesgo.

Los principales factores, internos y externos a la Administradora y al patrimonio del Fondo, que pudieran afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión se detallan a continuación:

i. Riesgo de crédito.

Es el riesgo que existe de que un emisor o deudor no pueda atender sus obligaciones financieras tanto de capital como de intereses de acuerdo a las condiciones previamente pactadas.





ii. Riesgo de desinversión.

Es el riesgo que se tiene cuando concluye el proceso de inversión y no hay una recuperación total del capital invertido, sea este de renta fija o de renta variable.

iii. Riesgo de valoración de las inversiones en Sociedades Objeto de Inversión.

Es el riesgo de que en un momento determinado pueda no existir la correcta valoración o calificaciones de riesgo para las inversiones directas o indirectas del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión. Existe la posibilidad de no poseer suficiente información que permita realizar una valoración correcta y detallada de la Sociedad Objeto de Inversión, y no poder encontrarse en la posición de calificar los riesgos adecuadamente.

iv. Riesgos contables y operativos.

Es el riesgo de que el Fondo no pueda asegurar la veracidad de las informaciones y documentos presentados por las Sociedades Objeto de Inversión, que evidencie el cumplimiento respecto a los temas contables, impositivos y de lavado de activos. El Fondo realizará sus mejores esfuerzos por establecer parámetros para la selección y realizar una debida diligencia de las Sociedades Objeto de Inversión.

v. Variabilidad de las tasas de rendimiento.

Los aumentos o disminuciones en las tasas de rendimiento del mercado nacional e internacional afectan directamente el valor de los instrumentos financieros en los que invertirá el Fondo, lo cual podría afectar el rendimiento de los Aportantes. En ese sentido, es preciso destacar que la reducción de las tasas de rendimiento de los instrumentos financieros provoca un incremento del valor de los instrumentos financieros, y que el incremento de las tasas de rendimiento que generan dichos instrumentos, a su vez, disminuyen el valor de los referidos instrumentos financieros, por lo que se refleja una fluctuación evidente en relación a su rendimiento.

La variabilidad de la tasa de rendimiento principalmente afecta las inversiones destinadas a títulos de oferta pública, ya que la tasa de interés del mercado nacional e internacional es un factor determinante en el valor de los instrumentos financieros que se encuentran inscritos en el RMV, por lo que, el impacto sobre las Sociedades Objeto de Inversión es reducido al no estar inscritas en el RMV.

Igualmente, la situación financiera de las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo invertirá podría verse severamente afectada, viéndose las ganancias mermadas por los gastos correspondientes a las fluctuaciones en las tasas de intereses antes indicadas, y, por tanto, los dividendos pudieran verse reducidos o eliminados.

vi. Devaluación o reevaluación.

Algunas de las inversiones se ejecutarán en Dólares de los Estados Unidos de América, pero aquellas realizadas en moneda dominicana correrán con el riesgo cambiario de la referida moneda. Una devaluación o disminución del valor de la moneda dominicana en comparación con el Dólar de los Estados Unidos de América puede tener igualmente efectos negativos en los ingresos y rendimientos del Fondo, en vista de que el Fondo captará Dólares de los Estados Unidos de América y adquirirá valores que generan rendimientos en Pesos Dominicanos, sin que estén sujetos a indexación. Es decir,

los rendimientos no se ajustan para cubrir cualquier depreciación de la moneda dominicana frente al Dólar de los Estados Unidos de América. En efecto, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo al limitar la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos en que el incremento de la tasa reduzca la liquidez de la Sociedad Objeto de Inversión por contar con obligaciones asumidas en Dólares de los Estados Unidos de América y por consecuencia necesitar más Pesos Dominicanos para cumplir con las mismas, o al reducir el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento de la tasa de cambio impactando el valor de venta en el mercado del activo del Fondo.

Además, una devaluación monetaria provoca aumentos en los precios y por ende aumenta la inflación y esto a su vez generaría aumentos en la política de endeudamiento descrita en la sección 3.7 del Reglamento Interno, y, por ende, en los gastos en que incurrirá la Administradora para administrar los recursos del Fondo.

vii. Inflación.

La inflación puede provocar el aumento de los costos en las actividades comerciales realizadas por las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, el aumento del costo de financiamiento, asesoría, y operación en las Sociedades Objeto de Inversión puede traducirse en la disminución de sus utilidades y, por lo tanto, los dividendos que conforman los ingresos del Fondo pueden verse reducidos considerablemente o eliminados.

En otro orden, los costos de financiamiento del Fondo, conforme la política de endeudamiento, pueden aumentar sustancialmente, como consecuencia del aumento de las tasas de interés y demás accesorios a los préstamos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión.

Además, otros costos pueden presentar un incremento sustancial como consecuencia de la referida inflación, lo cual a la vez puede impactar la capacidad de consumo de clientes o participantes del sector o industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, la cual por tales motivos puede verse afectada de manera adversa por una inflación que incremente en un ritmo acelerado y en porcentajes significativos.

viii. Endeudamiento del Fondo.

En el evento en que el Fondo procure financiamiento para realizar sus inversiones, los costos pueden reducir o eliminar los posibles dividendos que pudieran distribuirse a los aportantes.

ix. Volatilidad en Índices.

La volatilidad en los precios de los bienes y servicios de las Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos financieros del portafolio, puede generar la disminución del valor de las inversiones del Fondo y de las cuotas de participación.

x. Limitación de disponibilidad de valores.

Las Sociedades Objeto de Inversión domiciliadas en la República Dominicana son limitadas, lo cual puede impedir la materialización de la estrategia de inversión del Fondo, al no existir valores de renta variable y renta fija suficientes que permitan alcanzar el límite mínimo de inversión en dichos instrumentos, conforme se establece en el presente Reglamento Interno.



Tampoco existe certeza de que en el mercado de valores existan oportunidades de inversión que se ajusten a la estrategia de inversión del Fondo, de modo que éste no pueda hacer uso de todo el capital obtenido de los aportantes.

En caso de no existir alternativas de inversión en línea con la estrategia de inversión definida en este Reglamento Interno en la sección 3.6, los recursos del Fondo serán colocados en valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana, certificados financieros y/o depósitos a plazo en entidades financieras del Sistema Financiero Nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión y en valores de renta fija disponibles en el mercado, cuyos rendimientos podrían ser muy reducidos en comparación con los objetivos de inversión.

xi. Falta de liquidez de los valores.

El mercado de valores dominicano, en cual se ofrecen las Cuotas del Fondo, posee un ritmo de crecimiento acelerado, aún mantiene niveles de liquidez generales volátiles para todos los instrumentos que se transan en éste, lo que podría generar cierto grado de iliquidez al aportante al momento de buscar la venta en el mercado secundario de las Cuotas que haya adquirido, o bien podría generarle pérdidas de su inversión por el hecho de tener que vender las mismas con descuento.

En cuanto a los valores en los que invertirá el Fondo, es importante resaltar que debido a que aquellos emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión no están inscritos en el RMV y no pueden ser transados, el Fondo enfrentaría obstáculos relevantes para liquidarlos, tomando en cuenta además, en el caso de valores de renta variable, disposiciones y procedimientos que deben ser respetados, con anterioridad a ser ofrecidos a terceros. Asimismo, es preciso tomar en cuenta que su valor quedaría afectado por la volatilidad de los factores descritos en esta sección, así como aquellos que corresponden a su sector. Aquellas Sociedades Objeto de Inversión del sector público pueden verse limitadas por los retrasos en los pagos de los compromisos asumidos por dichas entidades.

xii. Insuficiencia de información o de calificaciones de riesgo.

En cuanto a las Sociedades Objeto de Inversión, en un momento determinado pueden no existir calificaciones de riesgo para las inversiones del Fondo en dichas sociedades debido a que existe un bajo nivel de desarrollo del mercado de valores dominicano. Sin embargo, los valores inscritos en el RMV sí cuentan con la misma, siendo de conocimiento público a través de la SIMV, a la cual los emisores deben remitir dichas informaciones, en virtud del principio de transparencia del mercado de valores y la normativa aplicable.

xiii. Existencia de un solo depósito centralizado de valores.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno sólo existe en el mercado de valores de la República Dominicana un depósito centralizado de valores, por lo que si por cualquier causa el mismo se disolviera voluntaria o forzosamente, sus funciones de creación y llevanza del libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores depositados sólo podrían ser asumidas por el Banco Central de la República Dominicana, lo cual podría obstaculizar durante un tiempo determinado la operación del Fondo, en virtud del cambio de registro y sus características.



- xiv. La existencia o probabilidad de procesos judiciales, administrativos o contingencias de carácter legal que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones de la Administradora y el Fondo.

No existen procesos judiciales, administrativos o contingencias legales relacionadas con las operaciones de la Administradora y el Fondo a la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno. No obstante, en el caso de que éstos existieran, la Administradora podría verse envuelta en un proceso judicial que afectaría la operatividad normal de la misma. De igual modo, el Fondo podría incurrir en gastos legales que afectarían el rendimiento del mismo.

- xv. Restricciones a la adquisición de valores de renta variable de Sociedades Objeto de Inversión.

En general, los Estatutos Sociales y los Acuerdos de Accionistas de una sociedad anónima pueden restringir la negociabilidad de sus acciones, prohibiendo a un accionista ceder sus acciones si el cesionario no es aceptado por los órganos de la sociedad y/o limitando la oferta a un tercero sin antes haber propuesto su cesión a los demás accionistas en las condiciones y plazos establecidos. En los casos en que a la Sociedad Objeto de Inversión aplique una o ambas disposiciones, el Fondo deberá obtener las aprobaciones correspondientes o realizar los procedimientos de lugar, como sería ofertar primeramente su participación a los accionistas existentes.

En el caso de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una sociedad de responsabilidad limitada, la cesión de las cuotas sociales entre socios será libre, salvo las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales, las cuales deberán ser observadas por el Fondo. Sin embargo, se requerirá el consentimiento de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, para ceder las cuotas sociales a terceros.

Asimismo, en caso de que se haya previsto en los Estatutos Sociales o los Acuerdos de Accionistas, el Fondo deberá someter las acciones o cuotas sociales a los mecanismos de valoración pactados. Luego de agotarse esta formalidad sin una oferta de compra de un accionista o socio en los plazos acordados, entonces el Fondo podrá ofertar su acción o cuota social a un tercero.

- xvi. Riesgos regulatorios.

Igualmente, existe la probabilidad de que, por el impacto de las normas legales que regulan los fondos de inversión, el Fondo pudiese registrar pérdidas en su patrimonio. Las leyes y regulaciones que gobiernan las actividades económicas en el mercado de valores, pueden estar sujetas a aplicaciones que causen un efecto negativo o positivo en el desempeño de las actividades regulares del Fondo, en el valor de sus activos o en el valor de las Cuotas en el mercado.

Por otro lado, las facilidades y concesiones previstas por la regulación de la jurisdicción de incorporación de las Sociedades Objeto de Inversión constituidas en el extranjero (exenciones impositivas, tarifas especiales de servicios básicos, etc.), pueden ser modificadas debido a un cambio normativo, ocasionando un impacto en la rentabilidad de la empresa. En ese sentido, la Administradora deberá asegurar que en el contrato que suscribirá con los representantes designados por la asamblea general de accionistas o la máxima instancia societaria equivalente, de la Sociedad Objeto de Inversión, se establezca como causal de estrategia de salida el caso de que el impacto sea negativo y afecte significativamente la rentabilidad.



xvii. **Riesgos relacionados a la inversión indirecta.**

En el caso de inversión en sociedades constituidas en el extranjero, la Administradora deberá prestar especial atención a las leyes del lugar de incorporación, dado que son éstas que regulan la existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las mismas. En el Informe de Debida Diligencia deberá incluir un acápite sobre dichos aspectos.

Por otro lado, dado que la relación de propiedad entre el Fondo y la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta supone la inversión a través de otra Sociedad Objeto de Inversión, la toma de decisiones propias del negocio depende de dos órganos de administración distintos: el correspondiente a la Sociedad Objeto de Inversión y el de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, que pueden estar integrados por distintas personas con criterios diferentes, lo cual podría obstaculizar la operatividad.

A fin de mitigar dicho riesgo, y que prevalezca el criterio que la Administradora entienda el más conveniente para el desarrollo de la Sociedad Objeto de Inversión y la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, ésta deberá establecer en el contrato que suscribirá con los representantes designados por la asamblea general de accionistas o la máxima instancia societaria equivalente, de la Sociedad Objeto de Inversión la obligación de designar al menos un miembro del órgano de administración en cada una de estas sociedades. Asimismo, deberá asegurar que dicho documento establezca claramente los poderes y el alcance de los órganos societarios de ambas sociedades.

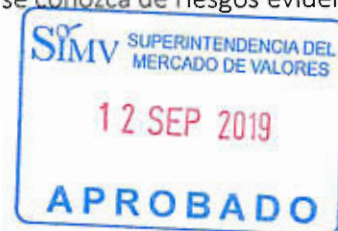
Por otro lado, en caso de liquidación de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, el acceso del Fondo a los derechos económicos que le corresponden están sujetos también a las leyes de la jurisdicción de dicha sociedad, la cual podría presentar trabas y procedimientos distintos a las leyes dominicanas. En estos casos, el Fondo podrá contratar con cargo al Fondo un asesor para tales fines.

xviii. **La probable ocurrencia de situaciones de índole diversa como políticas sociales, macro económicas, sectoriales, entre otras, que podrían tener un impacto en el funcionamiento y consecución de objetivos del Fondo.**

La estabilidad política, social y económica del país podría afectar negativamente el valor de los instrumentos financieros del Fondo y por lo tanto el valor de sus Cuotas emitidas. Este tipo de ocurrencias podrían frenar o amenazar las operaciones de las empresas, disminuir la demanda agregada de la economía, afectar la disposición de los accionistas y gerentes a llevar a cabo las estrategias de crecimiento, entre otras. Asimismo, en el caso de inversiones en el sector público, el retraso en los pagos de los compromisos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión podrá representar un efecto adverso al flujo de caja del Fondo.

xix. **Riesgo país, coyuntura económica y política del país, así como cualquier cambio de condiciones en el ámbito económico.**

El riesgo país es un indicador sobre las posibilidades de un país de no cumplir en los términos acordados con el pago de su deuda externa. Al mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el nivel de riesgo de la República Dominicana es de BB-, conforme opinión de la calificadora Fitch Ratings, por lo que los valores emitidos por el gobierno dominicano son de riesgo moderado. Dicha calificación ha sido consistente la mayor parte de los últimos diez (10) años, sin que se conozca de riesgos evidentes que puedan afectar de manera significativa la referida calificación.



El riesgo país de la República Dominicana podría afectar las Sociedades Objeto de Inversión porque es un gran determinante de la tasa de interés y el incremento de las tasas de financiamiento del país acarrea la subida en los costos de los pasivos de la empresa.

Un país con un riesgo elevado posiblemente tenga que recurrir a cambios en su política monetaria, impositiva, regulatoria, etc., elementos que pueden afectar directamente la economía de un país, provocando grandes cambios en el ámbito financiero, en la estabilidad del tipo de cambio y en la liquidez de los mercados locales debido a la falta de confianza en los valores emitidos por el gobierno, los cuales representan la mayor parte de los instrumentos tranzados en el mercado. Lo anterior se traduce en efectos negativos sobre el rendimiento del Fondo, en cuanto a las inversiones en valores de oferta pública.

xx. Riesgo cambiario.

El Fondo recaudará Dólares de los Estados Unidos de América y podrá efectuar sus inversiones en dicha moneda, sin embargo podrá realizar inversiones en Pesos Dominicanos por ser ésta la moneda de curso legal, por lo que los rendimientos de dichas inversiones serán generados en Pesos Dominicanos. En consecuencia, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo ya sea por la reducción de la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos de indexación, o que se reduzca el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento.

xxi. Riesgo sectorial.

Debido a que los activos de inversión del Fondo son valores de renta variable y renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión, el riesgo sectorial se encuentra vinculado al sector económico correspondiente a las actividades comerciales de las Sociedades Objeto de Inversión y cuando aplique, también de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta. Igualmente, tomando en cuenta los demás instrumentos del portafolio, el riesgo sectorial está vinculado al riesgo emisor.

En el caso de las inversiones en el sector público, los retrasos en los compromisos financieros asumidos por éstas podrían generar mora y afectar de manera adversa la capacidad de liquidez del Fondo.

xxii. Riesgo emisor por problemas financieros o de otra índole del mismo que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones.

Además de los riesgos mencionados en las secciones anteriores, existe el riesgo de que una gestión no planificada o negligente impida el desarrollo de las operaciones y actividades de las Sociedades Objeto de Inversión.

Asimismo, existe el riesgo de que los emisores de los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversiones, no puedan efectuar los pagos de interés y capital viéndose las inversiones del Fondo afectadas negativamente.

3.6.4.4 Servicios Complementarios.

La Administradora con cargo al Fondo, podrá contratar a terceros, incluyendo personas jurídicas, a fines de obtener asesorías para tomar una decisión de inversión informada, en especial para la Fase de Debida Diligencia de las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, dichos asesores deberán



contar con la experiencia en el área a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, ser profesionales idóneos, imparciales e independientes y no incurrir en ninguna de las inhabilidades que se detallan a continuación:

- 1) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- 2) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- 3) Sea persona física que forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.
- 4) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- 5) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 6) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 7) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 8) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

Los honorarios pagaderos a dichos asesores correrán por cuenta del Fondo, dentro de las pautas establecidas en la sección 9 del presente Reglamento. En todo caso, se analizarán propuestas de servicios de aquellas firmas o personas físicas que tengan una trayectoria importante en el mercado, eligiendo la que convenga a los intereses del Fondo desde el punto de vista, no sólo económico, sino del nivel de especialización del servicio prestado al Fondo.

Dicha contratación, no implica en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades de la Administradora ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a la misma.

3.6.4.5 Precalificación de las Inversiones.

El Administrador del Fondo será el responsable de la identificación de potenciales Sociedades Objeto de Inversión, las cuales serán presentadas al Comité para su debido análisis. El Comité de Inversiones podrá delegar a terceros las funciones de ejecución de la Fase de Debida Diligencia, durante la cual se evaluarán los factores establecidos en la sección 3.6.4 y siguientes del presente Reglamento Interno.



Sin embargo, dicha delegación no implica cesión de obligaciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Inversiones en relación a sus funciones, siendo responsables de la toma de decisiones, aun cuando se realicen en base a la referida delegación, por lo que la misma no se traduce en descargo de la responsabilidad. Los costos y las condiciones de dichos delegados se desarrollan en la sección 9 y numeral 3.6.4.4 del presente Reglamento, respectivamente.

Este delegado reportará al Comité de Inversiones el resultado de la evaluación, mediante un reporte que incluirá las siguientes informaciones: entorno económico y político de la industria de la Sociedad Objeto de Inversión; posición competitiva y descripción detallada del negocio; información legal sobre situación jurídica de la empresa; información sobre la situación financiera de la empresa; plan de negocios; análisis del sector económico en la cual opera la Sociedad Objeto de Inversión; compromisos asumidos con terceros y de terceros con la sociedad; propuesta sobre la transacción y condiciones de la operación; información corporativa de la empresa, con la identificación de los propietarios y estructura organizacional; desempeño financiero; solvencia y evaluación de riesgo; evaluación de su comportamiento de pagos, entre otras informaciones que resulten relevantes. En caso de inversiones en Sociedades Objeto de Inversión Indirecta el reporte deberá incluir las informaciones listadas anteriormente respecto de dicha Sociedad.

Si la adquisición de los valores de renta variable o renta fija de la Sociedad Objeto de Inversión que se trate es aprobada por el Comité de Inversiones, se procederá a la estructuración y ejecución de la misma.

3.6.4.6 Políticas de selección de las inversiones.

Los criterios mínimos para la selección de las Sociedades Objeto de inversión de manera directa o indirecta son:

i. Área geográfica.

Los valores de renta variable o renta fija en los que el Fondo invierta para materializar su política de inversiones serán emitidos por sociedades comerciales constituidas en el país o en el extranjero como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana.

ii. Sector económico.

El Fondo invertirá en sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana no inscritas en el RMV cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía excluyendo el sector financiero.

iii. Tipo de sociedades en las que se pretende invertir.

El Fondo sólo podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que cumplan con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, considerando los siguientes criterios:

1. Evaluación de los planes de negocios y/o estados financieros así como la estrategia de crecimiento: el Fondo deberá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que presenten una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables, es decir, que los recursos humanos, equipos, maquinarias y permisos necesarios para el desarrollo





de la actividad de que se trate permitan materializar el modelo de negocio; que existan estrategias y procedimientos para generar rentabilidad y enfrentar situaciones adversas.

2. Análisis del desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión: las Sociedades Objeto de Inversión que hayan sido constituidas con al menos dos (2) años previos a la inversión del Fondo, deberán contar con EBITDA (Earnings before Interest Taxes Depreciation and Amortization por sus siglas en inglés, esto es, ganancias antes de interés impuesto depreciación y amortización) positivo por lo menos el último año, así como proyecciones positivas para el próximo ejercicio social derivado de compromisos o acuerdos formales que respalden el plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión. El análisis del desempeño igualmente evaluará los indicadores de retorno en las inversiones de capital (Return On Equity –ROE-), generación de ganancias de los activos (Return On Assets –ROA-), la tasa de endeudamiento (Debt to Equity). Se considerará que una Sociedad Objeto de Inversión se encuentra en crecimiento en su último ejercicio social, si tiene un incremento en su patrimonio o incremento en sus ventas, considerando la industria a la cual pertenece.

Para las empresas de reciente constitución, cuya información financiera histórica es limitada, por lo que no permite realizar un análisis del desempeño histórico de la misma, se tomará en consideración la información financiera disponible y las proyecciones que tiene la empresa, atendiendo al sector en el cual se desarrolla y la situación del mercado actual, para validar que dichas proyecciones son factibles y certeras.

3. **Análisis de riesgos de la Sociedad Objeto de Inversión:** el Fondo sólo podrá invertir en aquellas Sociedades Objeto de Inversión que presenten una estrategia definida y realizable para reducir considerablemente o eliminar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos propios de la actividad.
4. **Rendimiento financiero de los valores de renta variable y de renta fija objeto de inversión del Fondo:** Dado que las Sociedades Objeto de Inversión se encuentran en crecimiento o desarrollo, el Comité de Inversiones podrá invertir en instrumentos de renta variable con un rendimiento a largo plazo.
5. **Términos y condiciones de los valores de renta variable y de renta fija objeto de inversión del Fondo:** El Comité de Inversiones analizará el término y condiciones de los valores de renta variable y renta fija en los que tenga interés de invertir, en relación a los demás existentes en el sector o industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión, tomando la decisión que beneficie los intereses del Fondo.
6. **Vencimiento y periodicidad de los cupones:** en el caso de valores de renta fija, el vencimiento y periodicidad de los cupones podrán variar atendiendo a la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En todo caso, el Comité de Inversiones deberá procurar que las ganancias de la Sociedad Objeto de Inversión le permitan cumplir con sus obligaciones financieras y demás compromisos propios del negocio.

En relación a las inversiones indirectas, el Comité de Inversiones deberá también evaluar los aspectos anteriormente señalados para la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Es preciso señalar que, para fines de inversiones en empresas del sector público, constituidas como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, los criterios antes indicados serán

ponderados en adición a los requerimientos establecidos por la entidad pública que regule dicha sociedad, en caso de encontrarse regulada por un órgano especial. El Fondo, a través de sus asesores, deberá realizar la debida diligencia y verificar el cumplimiento de la referida sociedad con las disposiciones legales derivadas de su normativa vigente.

3.6.4.7 Condiciones de la inversión de valores en Sociedades Objeto de Inversión.

Las condiciones de la inversión de capital para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión deberán quedar expresadas formalmente en el contrato que suscribirá la Administradora con los representantes designados por la asamblea general de accionistas o la máxima instancia societaria equivalente, de la Sociedad Objeto de Inversión en la cual se invertirán los recursos del Fondo, con carácter previo al efectivo desembolso del monto de la inversión. Estas condiciones deberán contemplar por lo menos, los aspectos siguientes:

- a) Acuerdos acerca de la venta de acciones o participaciones de la Sociedad Objeto de Inversión entre accionistas, socios y a terceros.
- b) Acuerdos de reconocimiento para el Fondo de derechos de suscripción preferente en el capital de la Sociedad Objeto de Inversión.
- c) Acuerdos sobre el derecho preferente de liquidación a favor del Fondo en caso de que la Sociedad Objeto de Inversión sea liquidada.
- d) Condiciones de gobierno de la Sociedad Objeto de Inversión, indicándose los acuerdos adoptados con relación a la participación del Fondo en el consejo de administración u otro equivalente de la Sociedad Objeto de Inversión.
- e) Condiciones de gobierno de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, si aplica, indicándose los acuerdos adoptados con relación a la participación del Fondo en el consejo de administración u otro equivalente de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, conforme se establece en la sección 3.6.4.8 de este Reglamento.
- f) Especificación sobre las opciones y condiciones de salida de las inversiones.
- g) La especificación de los acuerdos adoptados con relación a las necesidades de financiación de la Sociedad Objeto de Inversión y la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, según el caso, así como los períodos de desembolso de dinero, en caso de que se trate de una inversión escalonada.
- h) La valoración de la Sociedad Objeto de Inversión, especificándose el valor actual del negocio y la periodicidad de las futuras valoraciones para el caso de inversiones en valores de renta variable.
- i) Las obligaciones de información de la Sociedad Objeto de Inversión, la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, y de sus accionistas, socios o propietarios de control o minoritarios para con el Fondo.
- j) En el caso de inversión indirecta a través de una Sociedades Objeto de Inversión, el compromiso del uso exclusivo de los recursos otorgados por el Fondo para el desarrollo de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

En el caso de inversiones en valores de renta fija, el Comité de inversiones deberá analizar las condiciones en relación a las demás opciones existentes en el sector al cual pertenezcan la Sociedad Objeto de Inversión y la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, siendo determinantes el plazo, rendimiento, liquidez y riesgo del mismo y deberá velar porque el contrato mediante el cual se adquieran dichos valores establezca el compromiso del uso exclusivo de los recursos otorgados por el Fondo para el desarrollo de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, en el caso de inversión indirecta.



3.6.4.8 Proceso de seguimiento posterior a las Sociedades Objeto de Inversión.

En general, la Administradora deberá contar con participación en el órgano de administración de la Sociedad Objeto de Inversión de modo que participe de forma activa en la gestión social, cuando la misma adquiera valores de renta variable. En el caso de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una sociedad cuyo objeto sea la tenencia de participación directa de otra sociedad, la Administradora deberá participar en el órgano de administración de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Dichos miembros deberán cumplir con los requerimientos establecidos para los terceros que prestan asesorías al Fondo conforme se indica en el numeral 3.6.4.4 de la presente sección del Reglamento Interno. Tendrán la obligación de preparar reportes trimestrales relativos a las operaciones de las Sociedades Objeto de Inversión y de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, los cuales serán entregados al Comité de Inversiones para el monitoreo de las proyecciones, presupuestos, planes de trabajo, situación financiera, entorno del mercado, obligaciones fiscales y gestión de las Sociedades Objeto de Inversión y de las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta. El ejecutivo de control interno de la Administradora deberá velar que dicho miembro participe en las reuniones y gestiones del Consejo de Administración, verificar las actas y las posiciones que manifiesta dicho miembro en cuanto a los temas discutidos en dicho órgano corporativo, así como presentar dicha información al Comité de Inversiones.

El contrato que avala la inversión deberá prever la remisión en los veinte (20) días hábiles del cierre de cada trimestre de informes a la Administradora los cuales certifiquen sobre el uso de los fondos aportados en la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, en caso de inversión indirecta, y cualquier otra información que requiera la Administradora.

El Administrador del Fondo preparará informes de seguimiento y monitoreo trimestrales relativos las inversiones del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión para el monitoreo de la gestión de la Sociedad.

Tanto en dicho informe, como en los del ejecutivo de control interno deberá constar el seguimiento de lo establecido en el contrato que avala la inversión con relación al uso de los fondos.

En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios y las estrategias de crecimiento, podrá vender la participación del Fondo en la Sociedad Objeto de Inversión, de conformidad con el numeral 3.6.4.12 de la presente sección del Reglamento.

3.6.4.9 Política para la protección de la confidencialidad.

La Administradora tomará todas las medidas para evitar la divulgación de información confidencial relativa a la Sociedad Objeto de Inversión y la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, según el caso.

A tales fines, la Administradora asegurará que sólo los representantes del Fondo frente a la Sociedad Objeto de Inversión, los miembros del Comité de Inversiones, los asesores, el o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Objeto de Inversión que actúan en representación del Fondo, el Administrador y el representante de la masa de aportantes tengan acceso a dicha información; cada uno de ellos firmarán un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Objeto de Inversión y toda la información que por medios escritos reciban será resguardada mediante sistemas



de seguridad establecidos por la Administradora. En todo caso, el ejecutivo de control interno de la Administradora deberá controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad.



3.6.4.10 Políticas para participación en los órganos de administración de las Sociedades Objeto de Inversión en las cuales el Fondo participan mediante adquisición de valores de renta variable.

En todo caso, la persona que actúe en representación del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo adquiera valores de renta variable deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 3.6.4.4 de la presente sección del Reglamento.

Estos miembros del consejo de administración o la gerencia deberán tener una participación activa en la Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, de modo que se ejecute su modelo de negocio y el Fondo pueda cumplir el objetivo de inversión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6.4.4 de la presente sección del Reglamento.

3.6.4.11 Políticas específicas de administración de conflictos de intereses relacionadas con la inversión en las sociedades.

En caso de conflictos de intereses entre el Fondo, la Administradora y su grupo económico o personas vinculadas, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Objeto de Inversión y, si aplica la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, los intereses del Fondo y los aportantes prevalecerán, debiendo la Administradora, el Comité y demás ejecutivos preservar dichos intereses. En todo caso, la Administradora no podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión ni en las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta en las que el Fondo sea accionista o socio.

3.6.4.12 Estrategias de salida de las Sociedades Objeto de Inversión.

El Comité de Inversiones y el Administrador, al momento de decidir sobre una inversión deben procurar que existan mecanismos efectivos y favorables para la venta de los valores de renta fija y de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión.

En el caso de los valores de renta variable, se permite la venta de acciones de sociedades anónimas a través de oferta pública, cuyo uso de fondo sea designado para cancelar la inversión realizada por la Sociedad Administradora, debiendo cumplir la sociedad emisora con los requisitos establecidos para llevar a cabo una oferta pública de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Decreto no. 664-12 y demás normativas aplicables.

Por otro lado, podrán existir derechos de preferencia en relación a los demás accionistas y socios de la Sociedad Objeto de Inversión, por lo que previo a la venta de las acciones o cuotas sociales a terceros, el Fondo deberá ofrecer las mismas a los accionistas o socios. En todo caso, el Fondo deberá analizar el interés de las cuotas sociales o acciones en el mercado y respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas y demás acuerdos corporativos de la Sociedad Objeto de Inversión. Una vez realizada la oferta de la venta de acciones a los socios o accionistas, y que se cuente con una respuesta negativa de compra, el Fondo podrá proceder con la venta de sus acciones o cuotas sociales a terceros. Es decir, el Fondo deberá ofertar su participación a los socios o accionistas de la Sociedad Objeto de Inversión, en los plazos y conforme los mecanismos de valoración establecidos en los Estatutos Sociales; luego de cumplidas la formalidades y plazos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Objeto

de Inversión sin respuesta afirmativa a su oferta, entonces el Fondo deberá proceder, libremente, a vender su participación tomando como referencia para la valoración, la opinión de un auditor independiente de prestigio internacional y/o un asesor financiero con experiencia, el cual analizará los estados financieros, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y otros factores de la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En el evento en que el mecanismo de salida de la Sociedad Objeto de Inversión difiera de lo anteriormente señalado, dicho mecanismo deberá ser presentado al Comité de Inversiones, quien deberá evaluarlo para confirmar que su aplicación no entre en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento y en consecuencia aprobar su implementación de manera expresa y por escrito previo a su ejecución.

En cuanto a los valores de renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión, el contrato que se suscriba con la Sociedad Objeto de Inversión deberá establecer claramente los casos en que la Sociedad Objeto de Inversión deberá devolver el capital, intereses y accesorios al Fondo, en especial en aquellos casos en que exista un incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y financieras; así como por ejemplo, si se requerirá o no una autorización previa y por escrito de la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo para que el Fondo pueda ceder dichos derechos derivados de los valores de renta fija a terceros.

La salida mediante una estrategia no prevista en este Reglamento, debe ser autorizada previamente por el comité de inversión y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación a la Superintendencia del Mercado de Valores y al representante de la masa de aportantes a través de correo electrónico o comunicación escrita.

3.6.5 CRITERIOS Y GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DEL RIESGO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.

El Fondo contará con un período de adecuación a las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento equivalente a tres (3) años a partir del inicio de la etapa operativa del Fondo.

La diversificación y límites de inversión del Fondo estarán regidos por los siguientes parámetros:

- i. El Fondo podrá invertir de manera directa o indirecta hasta el cien por ciento (100%) de sus activos en valores de renta fija o renta variable de Sociedades Objeto de Inversión, y deberá mantener como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos invertidos de manera directa o indirecta en valores de renta fija o de renta variable de Sociedades Objeto de Inversión.
- ii. El Fondo no podrá invertir directa o indirectamente más del veinte por ciento (20%) del total de su portafolio en una misma sociedad. No obstante, la Superintendencia del Mercado de Valores, con carácter excepcional, podrá autorizar el incremento de dicho porcentaje hasta el cuarenta por ciento (40%). En caso de que soliciten un porcentaje superior al previamente establecido, deberá ser sometido para la aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores, en ambos casos la Administradora realizará la solicitud previa a un informe del comité de inversiones que sustente esta decisión y siempre que no transgreda lo estipulado en los parámetros precedentes.
- iii. La Administradora no podrá invertir en valores de renta fija de una Sociedad Objeto de Inversión en la que el Fondo sea accionista o socio de manera directa o indirecta.
- iv. El Fondo podrá adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública, sin perjuicio del límite establecido para los valores de renta fija de oferta



pública respecto al portafolio de inversión del Fondo desarrollado en la sección 3.6.6 del presente Reglamento.

- v. No podrán adquirir más del veinte por ciento (20%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta fija y de valores titularizados de renta fija.
- vi. No podrán poseer valores de fideicomiso de participación y valores titularizados de participación de oferta pública por encima del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión del fondo.
- vii. El Fondo no podrá poseer cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión del Fondo.
- viii. El Fondo podrá invertir en cuotas de un fondo abierto, siempre y cuando no sea administrado por la misma sociedad administradora y hasta un veinte por ciento (20%) del portafolio del fondo de inversión.
- ix. El Fondo no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores de oferta pública vigentes emitidos o garantizados por una misma entidad, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.
- x. El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores de oferta pública emitidos por entidades vinculadas a la Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión y uno o más miembros del Comité de Inversiones no sean personas vinculadas a la Administradora.
- xi. El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en títulos valores de renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión de manera conjunta o individual vinculadas a la Administradora, a menos que uno o más miembros del Comité de Inversión sean personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

Para alcanzar el logro de los objetivos de inversión, el Fondo deberá mantener una liquidez mínima, esto es, un balance en efectivo de hasta el cero punto diez por ciento (0.10%) del patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, este monto podría alcanzar hasta un cien por ciento (100%) durante la etapa pre operativa, el período de adecuación a la política de inversión del Fondo y durante el período de liquidación del Fondo, según las condiciones lo ameriten para protección de los intereses de los aportantes.

En caso de no existir la disponibilidad de activos que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo, los recursos del Fondo podrán ser invertidos en su totalidad en valores de renta fija del Gobierno Central y del Banco Central de la República Dominicana disponibles en el mercado local o en depósitos o certificados a plazo en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria Financiera, y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo de grado de inversión.

La situación de desajuste ocurre si el Fondo tiene menos del setenta por ciento (70%) de sus activos en valores de renta variable o valores de renta fija de Sociedades Objeto de Inversión. Si esta situación persiste luego de culminado el período de adecuación a las políticas de inversión, la Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria la liquidación del Fondo. De igual forma, los Aportantes, a través del Representante de la Masa de

Aportantes, podrán solicitar a la Administradora la liquidación del Fondo a partir de transcurrido el período anterior.



3.6.6 LÍMITES DE INVERSIÓN.

A continuación, se incluye una tabla que detalla los límites mínimos y máximos de inversión por categoría y tipo de instrumento según categoría, como porcentaje del portafolio del Fondo:

Cuadro I. Límites de Inversión.

TIPO DE INSTRUMENTO	PORCENTAJE (%) MÍNIMO SOBRE EL PORTAFOLIO DEL FONDO	PORCENTAJE (%) MÁXIMO SOBRE EL PORTAFOLIO DEL FONDO
SEGÚN MONEDA		
Inversiones en moneda del valor Cuota (Dólares de los Estados Unidos de América).	70%	100%
Inversiones en moneda dominicana.	0%	30%
SEGÚN MERCADO		
Inversiones en valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.	0%	30%
POR TIPO DE INSTRUMENTOS		
Valores de renta variable que le permitan al Fondo de inversión tomar participación directa e indirecta, temporal y sin carácter de permanencia en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión o valores de renta fija de Sociedades Objeto de Inversión.	70%	100%
Valores de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo igual o mayor a grado de inversión.	0%	30%
Cuotas de participación de Fondos de Inversión cerrados	0%	20%
Cuotas de Participación de Fondos Abiertos no administrados por la misma Sociedad Administradora ¹	0%	20%
Valores de fideicomiso de renta fija y valores titularizados de renta fija de oferta pública	0%	20%
Valores de fideicomiso y valores titularizados de renta variable de oferta pública	0%	20%
POR CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO Y DE ENTIDADES FINANCIERAS		
Valores de corto plazo	BBB- o equivalentes	
Valores de largo plazo	BBB- o equivalentes	
Fondos cerrados	BBB- o equivalentes	

¹ Las cuotas de participación de fondos de inversión abiertos no administrados por GAM CAPITAL e inscritos en el Registro del Mercado de Valores no tendrán que contar con calificación de riesgo. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Valores de fideicomisos	BBB- o equivalentes	
Valores titularizados	BBB- o equivalentes	
Cuotas de fondos mutuos	No tendrán que contar con calificación de riesgo	
POR EMISOR DE VALORES		
Sociedades Objeto de Inversión	70%	100%
Valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central de la República Dominicana.	0%	30%
Valores vigentes emitidos por una misma entidad, grupo financiero o económico.	0%	20%
Certificados de depósito en una misma institución financiera, grupo financiero o económico	0%	25%
Valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a la Administradora.	0%	5%

Es importante resaltar que el Fondo podrá mantener el porcentaje de los títulos emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central y/o depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, lo que le permitirá cumplir con sus obligaciones con los aportantes y demás proveedores.

No obstante, el cuadro anterior, durante la etapa pre-operativa del Fondo, la Administradora deberá mantener invertidos los recursos del Fondo en depósitos en entidades bancarias del sistema financiero nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana.

La etapa operativa iniciará cuando el Fondo haya alcanzado los requerimientos de patrimonio y aportantes a los que se refiere el numeral 4.2.7 del presente Reglamento Interno. En todo caso, el Fondo deberá estar adecuado completamente a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno en el período de tres (3) años contados a partir del inicio de la etapa operativa.

a. Excesos a los Límites de Inversión.

Si el Fondo tuviese determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, la Administradora informará a la SIMV sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos dentro de los seis (6) meses.

Si así no ocurriere, se citará a asamblea general de aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora, resolverá sobre los mismos.

Si los valores o activos recuperaren su calidad de inversión permitida dentro del plazo establecido para la celebración de la asamblea, cesará la obligación de enajenarlos.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción



bursátil, o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no tengan transacción bursátil exceptuando los certificados financieros y de depósito.

Para el caso de las inversiones en instrumentos de renta fija de oferta pública, así como en certificados financieros y de depósito, la sociedad administradora deberá subsanar los excesos de inversión o las inversiones no previstas en la política de inversión, originada por causas atribuibles a ella, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el exceso una propuesta para proceder a corregir dicho exceso o inversión no prevista, dentro del plazo estipulado.

La Administradora podrá requerir excepcionalmente a la SIMV un plazo mayor para la subsanación, antes del vencimiento del plazo, por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso, y por única vez, el cual será autorizado a criterio de la SIMV. En tanto el exceso o inversión no prevista, no sea subsanado dentro del plazo concedido, la Administradora deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el Fondo, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

Se entiende que los excesos de inversiones no previstas se originan por causas atribuibles a la Administradora, cuando éstos se producen directamente por actos de gestión de la propia Administradora.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo deben ser señalados en las comunicaciones que periódicamente se hagan llegar a los aportantes.

La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

La sociedad administradora deberá subsanar el déficit o exceso de los porcentajes mínimos y máximos de liquidez, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día siguiente de ocurrido el hecho una propuesta para proceder a corregir dicho déficit o exceso, dentro del plazo estipulado.

La Administradora deberá restituir al Fondo y a los aportantes que correspondan, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración que se describe a continuación.

Los excesos o las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo originados por causas atribuibles a la Administradora, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

No obstante lo anterior, la Administradora podrá ser sancionada por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en las políticas de inversión, por causas atribuibles a ella.



3.6.7 NORMA RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS

El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a la Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.

El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del total de su portafolio en títulos valores de renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión de manera conjunta o individual vinculadas a la Sociedad Administradora, salvo que uno o más miembros del comité de inversión sean personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

Para el caso en que el comité de inversiones cuente con una o varias personas vinculadas a la Sociedad Administradora de conformidad a lo establecido en el artículo 213 (Personas Vinculadas) del Decreto No. 664-12, el Fondo no podrá invertir en valores objeto de oferta pública en personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

El Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera vinculada a la Administradora.

Las operaciones con personas vinculadas serán realizadas al valor de mercado, conforme los requerimientos de las normativas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en especial el artículo 281 del Reglamento sobre Precios de Transferencia, contenido en el Decreto No. 78-14, que establece las reglas aplicables a las operaciones efectuadas entre partes relacionadas o vinculadas.

3.6.8 LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LIQUIDEZ.

El límite mínimo de liquidez es un cero punto diez por ciento (0.10%) del patrimonio neto del Fondo, el cual será conformado por efectivo mantenido en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a corto plazo (no mayores a un (1) mes) o cuotas de fondos de inversión abiertos no administrados por la Sociedad. Dadas las limitadas oportunidades de inversión, podrá darse el caso en el que el Fondo deberá contar con una liquidez de un cien por ciento (100%) conforme se describe en el numeral 3.6.5 sobre Criterios y grado de diversificación del riesgo del portafolio de inversiones. El Fondo podrá mantener hasta un cien por ciento (100%) de la liquidez en una misma entidad o grupo financiero.

Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo y no excedan los límites establecidos en la política de inversión en los numerales 3.6.5 y 3.6.6 del presente Reglamento Interno; las mismas, no tendrán que contar con calificación de riesgo. El nivel de riesgo de dichas cuotas deberá ser conservador o moderado.

3.6.9 NIVELES DE RIESGO.

Dado que el objeto del Fondo está enfocado en la inversión en valores de renta variable y renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión, los niveles de riesgo tolerados son medios y altos, considerando que dichas Sociedades Objeto de Inversión y Sociedades Objeto de Inversión Indirecta se encuentran en crecimiento y desarrollo y requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo



para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales. En todo caso, el Comité de Inversiones evaluará si la inversión cumple con los parámetros admitidos en el numeral 3.6.3 del presente Reglamento. Adicionalmente los factores de riesgo internos y externos a la administradora y al patrimonio del fondo que pudieran afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión se encuentran descritos en el literal c del numeral 3.6.4.3 del presente Reglamento.

En cuanto a los demás instrumentos permitidos por la política de inversiones, el Fondo invertirá en activos con una calificación mínima de grado de inversión.

3.6.10 INDICADOR DE COMPARACIÓN DE RENDIMIENTO DEL FONDO (BENCHMARK).

El Fondo utilizará como indicador de comparación de rendimiento (*benchmark*) un retorno mínimo fijo de un cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual.

La comparación de la tasa de rendimiento del Fondo con el benchmark se realizará de manera anual a partir de la etapa operativa y será informada como hecho relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicada en la página web de dicha institución (<http://simv.gob.do/>) y de la Sociedad Administradora (www.gamcapital.com), en la sección correspondiente.

Para definir este benchmark se han tomado en cuenta los siguientes factores:

- i. El mercado de fondos de Inversión en República Dominicana se encuentra en una etapa inicial, por lo que no existen indicadores que guarden relación con la valoración del tipo de instrumento a invertir;
- ii. Las mejores prácticas internacionales para fondos de desarrollo de sociedades no guardan correlación con otros indicadores o índices de mercado;
- iii. La iliquidez de los activos subyacentes a ser invertidos; y
- iv. El objetivo del Fondo es la apreciación del capital invirtiendo de manera directa e indirecta en instrumentos de renta variable o renta fija a largo plazo de las Sociedades Objeto de Inversión, razón por la cual no se relaciona con un índice crediticio o monetario del mercado.

El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de comparación de rendimientos (“benchmark”).

3.6.11 CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS E INVERSIONES DEL FONDO DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

a. Valorización de instrumentos financieros

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17-MV.

La Administradora deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIMV mediante norma o circular. La



metodología de valorización de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Administradora y debe realizarse de acuerdo a la metodología de valorización establecida por la Superintendencia del Mercado de Valores. La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo debe ponerse a disposición del público en la página web de la Administradora y serán remitidos a la SIMV en el caso que le sean requeridos a la Administradora.

La Administradora deberá realizar las provisiones contables al Fondo, cuando en un determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera sobre deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros o desvalorización de activos del mismo basándose en los análisis realizados por la Administradora del emisor del activo.

El mayor o menor valor que resulte de la valorización de la inversión, respecto a su valor de costo, debe afectarse contablemente a cuentas de activo distintas de la cuenta en la que se registre su costo, con contrapartida en una cuenta componente del patrimonio neto del Fondo, salvo las provisiones por deterioro de valor o desvalorización de activos, las que deberán ser imputadas a ganancias y pérdidas.

Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

a. Valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión.

La valorización de las inversiones del Fondo en valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión se realizará mínimo con una periodicidad anual conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17. Dicha valoración podrá ser verificada con la periodicidad que determine el Comité de Inversiones, la cual nunca será mayor a un año, y podrá ser realizada por un asesor o especialista en valoración de empresas del sector.

b. Valores de renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión

En el caso de valores de renta fija que representan obligaciones asumidas por la Sociedad Objeto de Inversión incluyendo sin limitación facturas, acuerdos de reconocimiento de deuda y pago u otros documentos, las mismas se valorarán con la tasa interna de retorno (TIR) al momento de la adquisición del valor representativo de deuda y diariamente se amortizará en base a esta TIR. La TIR se calculará en base a descuentos o primas en el precio de adquisición de los referidos valores de renta fija. Estas facturas y documentos deberán cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberán incluir los montos relativos a intereses y demás obligaciones derivadas. Es preciso notar que dicha valoración no incluirá los costos legales u honorarios que se puedan derivar de la liquidación de las mismas, si los hubiere.





3.6.12 PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO.

El Fondo no podrá invertir en otros activos que no sean los establecidos en el objetivo general de la política de inversiones, conforme los criterios de diversificación establecidos en el numeral 3.6.6 del presente Reglamento Interno.

La Superintendencia reconoce como mecanismos centralizados de negociación a las bolsas de valores y los sistemas electrónicos de negociación directa. Adicionalmente, para el mercado primario, se reconocen como mecanismos centralizados de negociación las subastas realizadas por el Banco Central de la República Dominicana y por el programa de creadores del mercado instituido por el Ministerio de Hacienda, siempre y a los cuales las sociedades administradoras podrán acceder conforme las disposiciones particulares que regulan dichos mecanismos o a través de un intermediario de valores autorizado.

Los activos del Fondo de inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

3.7 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de la Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. En dicho caso, no se podrá otorgar en garantía los activos del Fondo.

Como parte de la estrategia y funcionamiento, el Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto, salvo que ello resulte exigible para realizar operaciones de cobertura de moneda o tasa de interés admitidos en un mecanismo centralizado de negociación autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

En ese sentido, podrá solicitar préstamos y líneas de créditos a bancos comerciales nacionales regulados por las Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y extranjeros regulados por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción y pagar un interés máximo del quince por ciento (15%) anual en Pesos Dominicanos y de hasta el diez por ciento (10%) en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta tasa nunca podrá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquieran con los recursos tomados en préstamos. En el dado caso de que la tasa, por situaciones del mercado, esté en riesgo de superar o supere los rendimientos de los activos de los valores adquiridos se tendrá que saldar la totalidad del préstamo vendiendo los activos necesarios.

En caso de que las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido o si ocurriese un exceso en el límite de endeudamiento, la Sociedad Administradora deberá informar dicha situación como hecho relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el exceso y subsanar la misma a más tardar a los quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.

El total de apalancamiento que posea el Fondo sin importar el vencimiento o la modalidad en la fueron adquiridos no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo.



4. NORMAS GENERALES DEL FONDO.

4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS CUOTAS.

La Administradora es la responsable de la valoración de las cuotas de participación. Deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de las cuotas y de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIMV mediante norma o circular. La metodología de valoración de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

El valor cuota a una fecha determinada "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio neto entre la cantidad de cuotas en circulación.

$$VC_t = \frac{PN_t}{\#C_t}$$

- PN_t : Patrimonio Neto transitorio en el día "t" a ser utilizado para el cálculo del valor cuota.
 $\#C_t$: Número de cuotas en circulación, consideradas de acuerdo al método de asignación del valor cuota empleado.

A su vez, el Patrimonio Neto transitorio (PN_t) será calculado de la siguiente manera:

$$PN_t = PN'_t - Gdía$$

- PN'_t : Patrimonio neto pre-cierre considerando el método de asignación del valor cuota empleado.
 $Gdía$: Monto cargado al patrimonio neto de pre-cierre del fondo por comisiones y gastos diarios cargados al Fondo, establecidos en el reglamento interno, incluyendo los impuestos correspondientes.

El patrimonio neto pre-cierre se calcula:

$$PN'_t = A'_t - P'_t$$

- A'_t : Activo total del fondo valorizado al cierre del día "t".
 P'_t : Pasivo del día "t" sin incluir los gastos por comisiones o gastos e impuestos del día "t".

En primer lugar, para calcular el activo total del Fondo se deberán sumar las partidas siguientes:

- El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según las reglas aplicables para cada activo;
- Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados;
- Todas las demás cuentas de activo indicadas en el balance de comprobación del fondo de

inversión.

De la cifra obtenida conforme a lo dispuesto anteriormente se deducirán:

- a. Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo, tales como comisiones, remuneraciones y otros gastos siempre que hayan sido previstos en la sección 10 del presente Reglamento Interno;
- b. Los dividendos por pagar;
- c. Las demás cuentas de pasivo del Fondo, que señale su reglamento interno.

La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se reciba el primer aporte. Asimismo, el valor de la cuota del Fondo será expresado en la misma moneda en que se determinó el valor de su patrimonio.

Ejemplo:

El Patrimonio Neto Transitorio del día 10 de mayo fue de USD\$120,000,000.00 y la cantidad de cuotas en circulación fue de 100,000; por lo que, el valor cuota para el cierre del día fue de USD\$1,200.00.

$$VC_t = \frac{USD\$120,000,000.00}{100,000} = USD\$1,200.00$$



4.2 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella.

4.2.1 CONVOCATORIAS Y DECISIONES.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora o por el representante de la masa de aportantes.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante de la masa de aportantes, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIMV la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIMV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

Además, la SIMV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora o al representante de la masa de aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, o que se revoque su nombramiento.

La SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a asamblea o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la

Normativa Aplicable o este Reglamento Interno. Asimismo, la SIMV podrá participar en cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la asamblea o la validez de sus acuerdos.

Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con quince (15) días de antelación en un periódico de circulación nacional, con las siguientes menciones mínimas:

- a. La indicación del programa de emisiones correspondiente a los aportantes cuya asamblea es convocada; y
- b. El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa.

Quórum: Existirá quórum en las asambleas generales ordinarias de aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para las extraordinarias, será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

- a. Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las Cuotas efectivamente colocadas; y
- b. Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

En los casos a los que se refieren los literales a) y b) del párrafo precedente, no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar, mediante un periódico de circulación nacional, una nueva asamblea, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la cual deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre del que actúe como presidente y secretario, número de votantes y cuotas que representan, la no objeción otorgada por la Superintendencia, los riesgos e impacto para el caso de las modificaciones del reglamento interno y prospecto del fondo y los resultados de la votación y los acuerdos adoptados, relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Deberá adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a las asambleas, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.



Dichas actas deberán estar suscritas por los miembros presentes, remitidas a la SIMV y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV para cuando ésta lo estime necesario.

Las decisiones que adopte la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes deberán ser remitidas a la SIMV para su registro y verificación. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, este Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

4.2.2 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.

Sus atribuciones son:

- a. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;
- b. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora;
- c. Remover y asignar a un nuevo representante de la masa de aportantes; y
- d. Decidir sobre la distribución de los beneficios generados por las inversiones realizadas en el Fondo.



4.2.3 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.

Sus atribuciones son:

- a. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por la Administradora, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión;
- b. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora;
- c. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de la Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes;
- d. Aprobar la fusión con otro u otros fondos cerrados;
- e. Conocer las modificaciones a los gastos; y
- f. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no sea materia propia de una asamblea general de aportantes ordinaria.

4.2.4 NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.

Podrá ser representante de la masa de aportantes del Fondo cualquier persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano, no vinculado a la Administradora. El representante originalmente será designado por la Administradora no debiendo existir en ningún momento



conflictos de intereses entre ella y el señalado representante.

Para elegir al representante de la masa de aportantes, la Administradora o, en su caso, la asamblea general de aportantes deberá considerar los siguientes requisitos:

- i. Que sea una persona que pueda acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o en auditoría y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial.
- ii. Que no tenga ningún tipo de vinculación con la Administradora ni el grupo al que pertenezca la Administradora.
- iii. Contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las funciones a desempeñar;
- iv. Que no haya incumplido sus obligaciones como representante de la masa de aportantes en otro Fondo o de tenedores en otra emisión de valores;
- v. Que no ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materia relacionada con la oferta pública de valores; y
- vi. Que no sea garante de una o más obligaciones del emisor.

No podrán ser escogidos como representante de la masa de aportantes:

- a. La Administradora o las personas jurídicas o físicas vinculadas a ésta, así como sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y cónyuges;
- b. Quienes tenga relación de control, sujeción o dependencia a las decisiones de la Administradora o alguna relación de propiedad, negocios, dependencia, control accionario o corporativo o parentesco con la Administradora;
- c. Quienes tengan conflicto de interés conforme lo define la Ley del Mercado de Valores, posean administradores, gerentes, comisarios de cuentas o empleados, así como ascendientes, descendientes y cónyuges que tengan conflictos de interés con la Administradora;
- d. Las sociedades que garanticen la totalidad o parte de los compromisos de la Administradora, u otorguen mecanismos de cobertura o garantías a las emisiones;
- e. Las personas, sociedades o asociaciones que no tengan domicilio en el territorio nacional;
- f. Las personas a las cuales les haya sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título;
- g. Las personas que hayan incumplido sus obligaciones como representante de la masa de tenedores de valores en otra emisión de valores;
- h. Las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de la Administradora, o de las cuales esta última tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más;
- i. Las personas que no se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- j. Los miembros del Consejo de Administración, de la Gerencia, comisario de cuentas, administrador, gerente, o empleado de la Administradora o de las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de la Administradora, o de las cuales la Administradora tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más, así como todos sus ascendientes, descendientes y cónyuges;
- k. Las personas en que la Administradora posea más del diez por ciento (10%) del su capital social o en una entidad que a su vez la controle directa o indirectamente;
- l. Las personas que directa o indirectamente estén controladas por la misma entidad matriz de la Administradora.
- m. Las personas que ejerzan funciones de asesoría a la Administradora, en materia de oferta pública de valores.

En caso de que en el ejercicio de las funciones del representante de la masa de aportantes, surgieren relaciones entre éste y la Administradora o el Fondo que implicaren conflictos de intereses, el representante de la masa de aportantes deberá abstenerse de continuar actuando como tal, además de renunciar al cargo mediante asamblea general extraordinaria de los aportantes e informar esta circunstancia como hecho relevante a la SIMV.

En el caso de que la Sociedad Administradora o el representante de la masa de obligacionistas tuvieran conocimiento de alguna situación que, a su juicio, signifique un conflicto de intereses, deben notificar la misma a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha que haya tenido conocimiento o debió tener conocimiento.

Si el representante de la masa dejase de cumplir con las funciones asignadas en el Contrato de Servicios suscrito con la Administradora por cuenta del Fondo, la Superintendencia podrá convocar la asamblea general de aportantes con el objetivo de que éstos conozcan sobre la remoción del representante, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, por las causas que se enumeran a continuación:

- 1) Por ocultamiento debidamente comprobado a la Superintendencia y a los aportantes o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Decreto No. 664-12, la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, aprobada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores del tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-14-MV y demás disposiciones normativas; y
- 2) Por revocación de la autorización para brindar servicios de representante de la masa.

El representante de la masa de aportantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Administradora, el ejecutivo de control interno de la Sociedad Administradora, el comité de inversiones y la entidad que presenta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias, teniendo la obligación de guardar reserva sobre toda la información que reciba respecto de la Administradora y el Fondo y no deberá divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éstos, ni reproducir la documentación recibida, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los aportantes.

4.2.5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y AL PROSPECTO DE EMISIÓN

Toda modificación posterior introducida al Reglamento Interno, al Prospecto de Emisión y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia en el proceso de inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores así como de autorización de la oferta pública de sus cuotas, será sometida a la Superintendencia para fines de verificación. La sociedad administradora deberá remitir el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word. La Superintendencia deberá pronunciarse sobre las modificaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Con posterioridad a dicha verificación, la Administradora convocará a una asamblea general extraordinaria de aportantes, la cual decidirá sobre la modificación. Se deberá presentar y hacer constar en el acta correspondiente los riesgos e impacto de la modificación propuesta, para la correcta



decisión a los aportantes. Cuando dicha asamblea apruebe las modificaciones, la Administradora procederá a informar a la SIMV y a la BVRD como hecho relevante y al aportante a través de la publicación del mismo en la página web de la Administradora (www.gamcapital.com) y en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (<http://simv.gob.do/>).

La Administradora deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

La Superintendencia informará a la Administradora cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta de cuotas, que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afectan las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.

La Administradora deberá remitir a la SIMV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la comunicación a los aportantes.

Siempre y cuando no afecte el porcentaje del gasto máximo autorizado, se exige de la aprobación de la Asamblea de aportantes la modificación por actualización de los siguientes:

- i. Cambio de custodio.
- ii. Modificación en la denominación de la Administradora o del Custodio.
- iii. Modificación sobre información de accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los otros fondos de inversión gestionados de la Sociedad Administradora.
- iv. Cambio en los miembros del Comité de Inversiones y del administrador de fondos.
- v. Cambios en el régimen tributario.
- vi. Cambios en la información del agente colocador o distribuidores, según corresponda.
- vii. Cambio de auditor externo.
- viii. Cambio de dominio de la página web.
- ix. Actualización de referencias normativas.

4.2.6 POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES.

No existe límite máximo de inversión, por lo que no se implementarán medidas tendentes a que un aportante o grupo de aportantes adquiera la mayoría o aun la totalidad de las cuotas.

No existe cantidad mínima de aportantes para los tramos de la emisión.

4.2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES

Derechos de los aportantes

- a. Percibir el monto que representen las Cuotas conforme a lo establecido en los respectivos contratos, en el reglamento interno, el prospecto de emisión y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores.



- b. Participar con voz y voto en las asambleas de aportantes, con los derechos que establece la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12, la Normativa Aplicable, los respectivos contratos, el presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores.
- c. Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación del patrimonio autónomo, conforme con los derechos que establece la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12, la Normativa Aplicable, los respectivos contratos, el presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores.
- d. Recibir informes respecto al Fondo, incluyendo la rentabilidad del mismo.
- e. Obtención de información documentada a través del Representante de la Masa de Aportantes, en relación a las Sociedades Objeto de Inversión y las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta, cuando aplique.
- f. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento Interno.
- g. Todos los derechos asignados por la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable.

En ningún caso los participantes de los fondos de inversión cerrados, serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la Administradora.



Obligaciones de los aportantes

- a. Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación del patrimonio autónomo, conforme las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos, las normas aplicables, contratos, el presente Reglamento, el Prospecto de Emisión y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores.
- b. Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Aportantes, incluyendo en los casos de ausencia o disidencia, sin perjuicio del derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la ley, la Normativa Aplicable y a este Reglamento.
- c. Verificar, aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión.
- d. Sujeción a las condiciones del presente Reglamento, la Ley del Mercado de Valores y el Decreto No. 664-12.
- e. Suministrar la información y documentos que le solicite el puesto de bolsa a través del cual adquirió las Cuotas, en especial lo requerido en la Ley No. 155-17, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 408-17 y la Normativa Aplicable.
- f. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno y la Normativa Aplicable.

4.2.8 PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES.

El Fondo atravesará una etapa pre-operativa que inicia a partir de la inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores y podría tener una duración de hasta seis (6) meses. Este período podrá ser prorrogado por la SIMV por única vez, previa solicitud debidamente justificada de la Administradora, la cual deberá ser realizada al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo señalado.

La fecha de conclusión de esta etapa será comunicada por la Administradora a la Superintendencia como hecho relevante.

Para concluir la etapa pre-operativa el Fondo deberá contar con el patrimonio mínimo de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000.00) y un número mínimo de 1 aportante.

Si transcurrido el plazo de la etapa pre-operativa y la prórroga, si la misma fuere requerida, el Fondo no hubiere alcanzado el patrimonio mínimo y número de aportantes mínimo, se procederá con la liquidación de los activos del Fondo obtenidos hasta dicha fecha, para fines de la devolución de los aportes de los inversionistas. Dicha devolución será realizada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el aportante al momento de realizar la solicitud de suscripción inicial. Los aportantes no tendrán derecho a otra compensación adicional a los beneficios obtenidos en el proceso de liquidación de los activos del Fondo, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los aportantes según el número de cuotas que posean.

La Superintendencia otorgó una prórroga a la etapa pre-operativa del Fondo, la cual finaliza el ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), conforme fue notificado como hecho relevante, el 19 de marzo de 2019.

En todo caso, el Fondo deberá estar adecuado completamente a la política de inversiones establecida en el presente Reglamento Interno en un período de tres (3) años, contados a partir del inicio de la etapa operativa. La Administradora comunicará como hecho relevante a la Superintendencia y al público en general la conclusión del período de adecuación.

4.2.9 NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO

El Fondo devengará sus ganancias o rendimientos diariamente incluyendo sábados, domingos y días feriados, que se acumularán y se reflejarán en el cambio de valor de la cuota diariamente al momento de la valoración de las cuotas.

El pago de la posible rentabilidad o ganancia del Fondo está sujeto a su generación y al origen de la misma. Esto significa en primer lugar, que si no se generó beneficios, el Fondo no pagará distribución a los aportantes y en segundo lugar, la distribución dependerá de la fuente de generación de la misma.

Por otro lado, las rentas regulares obtenidas de los activos del Fondo estarán reducidas por los gastos operativos y administrativos incurridos para su efectiva administración y en caso de incurrir endeudamiento, por los gastos financieros, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Esta diferencia representará el beneficio neto del Fondo. En adición, estos beneficios podrían variar de un mes a otro.

Previa aprobación de Asamblea General de Aportantes Ordinaria, en los casos que el Fondo obtenga beneficios, los beneficios netos se podrán distribuir parcial o totalmente de manera anual en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.



Dichos beneficios o dividendos serán distribuidos entre los aportantes registrados en CEVALDOM y en el libro de aportantes de la Sociedad como tenedores reales de las cuotas de participación del Fondo, al cierre del día hábil anterior al pago efectivo de los dividendos.

En los casos en que se decida no realizar distribución de beneficios o que la distribución sea parcial, los aportantes podrán instruir a la Administradora a retener la totalidad o una parte de los beneficios generados por las inversiones realizadas. Los beneficios retenidos serían reinvertidos para cubrir las necesidades del Fondo o para ampliar la capacidad de inversión del Fondo, considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión del momento.

Los aportantes mediante Asamblea General de Aportantes Ordinaria definirán si habrá distribución de dividendos y el monto de los mismos según las condiciones descritas anteriormente (generación y monto de beneficios, procedencia de los beneficios, liquidez del Fondo y condiciones del mercado). Dicha decisión corresponderá únicamente a la Asamblea General de Aportantes, por lo tanto los miembros del Comité de Inversiones no tendrán la facultad de evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el fondo a los aportantes.

La decisión de los Aportantes se informará a la SIMV como Hecho Relevante y se publicará en la página web de la Administradora.

La liquidación de dichas ganancias o rendimientos se realizará mediante transferencias electrónicas y en la moneda en que se están expresadas las cuotas de participación del Fondo.

4.2.10 DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Respecto del Fondo, la Administradora deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la información establecida en la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores contenida en la Sexta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV.

4.2.11 DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD

Los hechos relevantes son aquellos hechos, situaciones sobre la Administradora o el Fondo, o las personas físicas o jurídicas vinculadas a éstos y sobre las Cuotas, que pudiera influir en el precio de un valor o en la decisión de los aportantes sobre la suscripción o negociación de dicho valor y que pudiera afectar positiva o negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la entidad. Se deberán notificar como hechos relevantes, los indicados en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y en la contentiva de la Norma que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado aprobada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-33-MV.

La Administradora deberá publicar en su página web (www.gamcapital.com) y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, y remitir a la Superintendencia y a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente después de haberse tenido conocimiento del hecho.

Toda publicidad deberá estar sujeta a los requerimientos de la normativa vigente.





5. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Las siguientes informaciones fiscales están basadas en las leyes y prácticas en vigencia en la República Dominicana. Como en toda inversión, no existe garantía de que la posición fiscal en el momento de realizar la inversión perdure indefinidamente. Al referirnos a la posición fiscal, estamos hablando de la política tributaria vigente que se esté aplicando en el país, la cual puede sufrir cambios (reformas fiscales) dependiendo de las necesidades económicas, políticas y sociales que surjan en determinado momento, por lo que planteamos el hecho que ninguna actividad económica tiene garantía de que la posición fiscal actual esté exenta de ser reformada en el futuro y que la misma pueda incidir positiva o negativamente.

El Fondo está sujeto al tratamiento fiscal establecido en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y las disposiciones de la Norma General No. 05-2013, que establece los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir ante la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante, "DGII"), las sociedades administradoras de fondos y los fondos de inversión que éstas administren, que no resulten derogadas por la referida Ley.

Por consiguiente, a continuación detallamos la tributación del Fondo de inversión y sus partes intervinientes respecto a la ocurrencia de los distintos hechos gravados que se deriven:

Las operaciones realizadas por el Fondo deberán estar sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), con valor fiscal. Los NCFs serán otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") al Fondo de acuerdo a la cantidad de operaciones que realice.

Sin perjuicio de las no sujeciones o exenciones de pago de impuestos, el Fondo deberá fungir como agente de retención y percepción de impuestos y de presentar su declaración y pago en todos los casos que el Código Tributario dominicano, reglamentos o normas que rijan la materia así lo establezcan.

Impuesto sobre la Renta (ISR). Las rentas obtenidas por parte del Fondo no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (en adelante "ISR") por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, deberán realizar su Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR2) a modo informativo. Los beneficios obtenidos por los fondos de inversión no estarán sujetos a retención del ISR.

No obstante lo establecido antes, los beneficios obtenidos por parte de los aportantes del Fondo estarán sujetos al pago del ISR a través del Agente de Pago CEVALDOM, el cual deberá retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el diez por ciento (10%) de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del Fondo, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario dominicano.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo, no estará sujeta al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Para fines tributarios, en el caso de los fondos de inversión, se considerará como período de conformación del patrimonio, los tres (3) años contados desde la inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores, a los fines de aplicar la exención del impuesto señalado.

Transacciones con valores. Las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, no están sujetas al impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias.

Las transacciones que realice el Fondo para las actividades para lo que fue creado, no estarán sujetas al impuesto 0.0015. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del Fondo deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda para que no se cargue dicho impuesto.

Cuando el Fondo distribuya beneficios a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el Aportante establece como beneficiario otra persona, el Fondo estará sujeto al pago del 0.0015.

El patrimonio autónomo del presente Fondo de Inversión Cerrado tiene el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Especial número 1-31-84217-8 y tendrá formularios de comprobante fiscal especial, a fin de cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Decreto No. 664-12.

En ningún caso, el Fondo o la Administradora serán responsables de cualquier impuesto o gravamen que corresponda a los aportantes.

La información expuesta es enunciativa y no limitativa, pudiendo el inversionista requerir mayor información o asesoría tributaria profesional para analizar su caso en particular.

Nota: “Las normas tributarias que afectan al Fondo o los aportantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones”.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

6.1 DERECHOS

Sin perjuicio de aquellos conferidos por la Normativa Aplicable, ~~los principales derechos~~ de la Administradora son los siguientes:

- a. Recibir del depósito centralizado de valores los datos y cantidad de cuotas de los aportantes;
- b. Cobrar una comisión por la administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; y
- c. Decidir sobre cualquier modificación a las políticas establecidas en el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, las cuales deben contar con la aprobación del Comité de Inversiones, los Aportantes y la Superintendencia del Mercado de Valores.

6.2 OBLIGACIONES

En el marco de la administración del Fondo, la Sociedad Administradora deberá:

- a. Administrar los recursos del Fondo con la idoneidad, cuidado, diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia y en



12 SEP 2019

APROBADO

- estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable vigente.
- b. Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
 - c. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la Administradora como de los otros fondos que se administren, con sujeción a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto y al Manual de Contabilidad y Plan de Rubros depositado en la Superintendencia.
 - d. Mantener el archivo de los libros, registros y documentos que los avalen, por un plazo no menor a diez (10) años y los mismos deberán estar a disposición de la Superintendencia. La correspondencia recibida y las copias de las cartas enviadas deben ser clasificadas y conservadas por el mismo término.
 - e. Ofrecer toda la información de carácter público requerida sobre el Fondo o a la Administradora en un lenguaje apropiado a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus aportantes e inversionistas de los riesgos que involucra las cuotas del mismo, que les permita tomar decisiones de inversión.
 - f. Mantener a los aportantes adecuadamente informados sobre el Fondo.
 - g. Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos, para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores y la Normativa Aplicable imponen.
 - h. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable, así como el presente Reglamento Interno y normas internas.
 - i. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los Fondos que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 664-12.
 - j. Enviar a la SIMV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
 - k. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
 - l. Comunicar al mercado y a los aportantes, la rentabilidad del Fondo, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración del mismo.
 - m. Comunicar al mercado y a los aportantes como hecho relevante la comparación de la tasa de rentabilidad anualizada del Fondo con el *benchmark*, en los términos y periodicidad determinados en el presente Reglamento Interno, incluyendo la moneda funcional del Fondo e indicar si la variación es superior o inferior al *benchmark*.
 - n. Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de la colocación en mercado primario de sus cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del Fondo.
 - o. Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado primario o secundario para el portafolio de inversión del Fondo, así como el resto de las inversiones que conformen el portafolio de inversiones sean registradas a nombre de éste;
 - p. Contabilizar las operaciones de los fondos de inversión en forma separada entre sí y de las operaciones de la Administradora, conforme a lo establecido por el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros depositado en la Superintendencia;
 - q. Verificar que el nombre del Fondo tenga relación con los objetivos de inversión y con su política de inversión;
 - r. Comunicar a la Superintendencia al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus ejecutivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación conforme a lo establecido en

- el artículo 213 (*Personas vinculadas*) del Decreto No. 664-12, con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés.
- s. Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de la Sociedad Administradora y el Fondo, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la Superintendencia.
 - t. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del Fondo, cuando corresponda.
 - u. Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública por cuenta del Fondo, a través de Bolsas de Valores y otros mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia.
 - v. Presentar a la Superintendencia, las modificaciones que se introduzcan en el indicador comparativo de rendimiento del fondo (benchmark), para que dicha autoridad emita su autorización previa, con conocimiento de las implicaciones que esto conlleva. La Administradora deberá sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
 - w. Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del Fondo de a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la efectiva primera suscripción de cuotas del fondo, o asegurarse de que cumplan con esta obligación los agentes colocadores.
 - x. Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo o a la propia Administradora, que les permitan tomar decisiones de inversión en las Cuotas del Fondo .
 - y. Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIMV, las informaciones requeridas por la Normativa Aplicable vigente.
 - z. Remitir a la Superintendencia copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.
 - aa. Remitir a la Superintendencia y publicar en su página web la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones mínimas y el plazo requerido en la Normativa Aplicable.
 - bb. Indemnizar al Fondo o a los aportantes por los perjuicios que ella o cualquiera de sus ejecutivos, dependientes o personas que le presten servicios causen como consecuencia de infracciones a la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12, la Normativa Aplicable y por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas mediante sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada. El importe requerido como indemnización que se encuentre pendiente de pago por parte de la Administradora constituye pasivos de ésta.
 - cc. Otras que el CNMV o la SIMV establezcan, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.

6.3 PROHIBICIONES

La Sociedad Administradora, miembros del consejo de administración y del Comité de Inversiones y, en general, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de:

- a. Adquirir, enajenar o unir activos del Fondo con los de otro fondo de inversión o con sus propios activos, entendiéndose que no puede segregarse parte del activo de un fondo en provecho de la Administradora o de otro fondo. Sin embargo, la Administradora, previa aprobación de las asambleas generales de aportantes de los fondos de que se trate y del CNMV y/o la SIMV, podrá fusionar dos (2) o más fondos de las mismas características.



- b. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica. Se entiende por “garantizar o asegurar un rendimiento” al ofrecimiento realizado por la sociedad administradora a todos o a determinados aportantes o a potenciales aportantes, de que el monto invertido no disminuya, de obtener determinada ganancia sobre el monto inicialmente invertido u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, independientemente de los resultados obtenidos por la administración del Fondo. Asimismo, están comprendidos en la prohibición los descuentos en las comisiones, devoluciones o prácticas similares, no previstas en este Reglamento Interno del Fondo. Esta prohibición no comprende la realización de proyecciones o anualizaciones de la rentabilidad que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.
- c. Efectuar transacciones con valores entre los distintos fondos de inversión que administren, o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos de inversión.
- d. Otorgar o recibir dinero en préstamo de los fondos de inversión administrados.
- e. Entregar en garantía los fondos que administre.
- f. Mantener en custodia fuera de las entidades que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores, los valores de los fondos que administre, excepto en aquellos casos establecidos reglamentariamente.
- g. Recibir dinero en depósito. Las sociedades administradoras sólo pueden realizar operaciones de entrada de dinero por concepto de suscripción de cuotas de los fondos de inversión que administran, a través de las cuentas bancarias que a nombre de cada fondo y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario correspondiente. En las cuentas del Fondo, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del Fondo.
- h. Participar en la administración y asesoramiento en aquellas sociedades en que un fondo de inversión que administre tenga inversiones, exceptuando cuando se trate de fondos de desarrollo de sociedades. La participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite de cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que el Fondo tenga inversiones, sin perjuicio de las limitaciones de inversión dispuestos en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. Queda exceptuada de esta prohibición, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y miembros de comités especiales en las sociedades en la que ha invertido los recursos del fondo cerrado bajo su administración.
- i. Administrar carteras privadas de valores no pertenecientes a los fondos de inversión que administra, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los fondos de inversión que administra.
- j. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus personas vinculadas, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.
- k. Disponer del dinero producto de los aportes de los aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente al Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
- l. No restituir al Fondo o a los aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la Normativa Aplicable a la Administradora o a cualquier una de sus dependientes o personas que le prestan servicios.



- m. Incumplir las Normas Internas de conducta de la Administradora, o modificarlas sin la autorización previa de la SIMV.
- n. Cobrar o imputar comisiones o gastos a los aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el presente Reglamento Interno, en la Normativa Aplicable, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.
- o. Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los aportantes y con terceros.
- p. Apartarse o incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable, así como el presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión y las políticas de inversión y demás disposiciones aplicables.
- q. Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.
- r. Estructurar y administrar fondos de inversión que no sean de oferta pública.
- s. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los aportantes o con los fondos de inversión administrados. Los fondos cerrados pueden emitir cuotas en diferentes tramos dentro de una emisión única de un programa de emisiones hasta agotar el monto aprobado del mismo, siempre que la emisión única represente los mismos derechos, obligaciones, beneficios y costos para todos los aportantes que hubiesen comprado cuotas de un mismo programa.
- t. Invertir por cuenta de los fondos de inversión administrados en acciones propias.
- u. Invertir por cuenta de los fondos administrados en valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado, salvo que, en el caso de fondos cerrados, el objetivo de inversión del fondo o las políticas de inversión lo permita.
- v. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- w. Invertir los recursos de un fondo para adquirir cuotas de otro fondo que también administre la sociedad administradora.
- x. La sociedad administradora y las personas vinculadas a éstas no podrán adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, de manera directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos que administren.
- y. Pagar rendimientos, capital o gastos del Fondo con cargo a los recursos de la sociedad administradora, salvo los casos en que la misma cubra los gastos iniciales del Fondo con la obligación de reembolso con cargo al Fondo, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Administradora únicamente podrá asumir gastos del Fondo, mediante una solicitud de autorización debidamente justificada ante la Superintendencia para cada gasto a ser asumido.
- z. Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- aa. Conforme a lo establecido por los artículos 219 (Inhabilidades) de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.
- bb. Utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros, en detrimento o a favor del Fondo.



- cc. Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable que establezca la SIMV y/o el CNMV, según corresponda.
- dd. Invertir en el capital de otras entidades participantes del mercado de valores.
- ee. Las demás prohibiciones establecidas en la Normativa Aplicable.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.

El comité de inversiones es el órgano integrado por un número impar de personas físicas con derecho a voto, no menor de tres (3), encargado de establecer estrategias y evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos Fondo que serán ejecutados por el administrador del Fondo. Sus miembros serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

7.1 OBJETIVO Y FUNCIONES.

Las atribuciones o funciones del comité de inversiones son las siguientes:

- a. Modificar y controlar las políticas de inversión del Fondo, cuando corresponda.
- b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si éstos ocurrieren.
- c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e. Supervisar las labores del administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Fondo en lo referente a la política de inversiones.
- g. Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno;
- h. Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del Fondo;
- i. Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación;
- j. Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del Fondo;
- k. Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas;
- l. Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el Fondo a los aportantes;
- m. Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora; y
- n. Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.
- o. Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la sociedad administradora



7.2 PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES.

Los miembros del comité de inversiones serán designados por el consejo de administración, ya que dicha facultad fue delegada a dicho órgano por la Segunda Resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014), tomando en cuenta los requerimientos establecidos en el Decreto No. 664-12 y en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

Podrán ser miembros del Comité de Inversiones los miembros del consejo de administración y los ejecutivos de la sociedad administradora, así como cualquier otra persona designada para tal efecto, siempre y cuando no se encuentre dentro de las inhabilidades establecidas. El o los administradores de los fondos de inversión que administre la sociedad administradora serán miembros del respectivo Comité de Inversiones, con carácter obligatorio y participaran con voz, pero sin derecho a voto.

Las reuniones del comité de inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos como llamadas telefónicas o video llamadas que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Dicho órgano se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses. Las decisiones del comité de inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros y deberán constar en acta especificando el Fondo, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las actas de las reuniones del comité de inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la Administradora y estar en todo momento a disposición de la SIMV, para cuando ésta lo requiera.

No obstante lo anterior, los miembros del comité de inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de intereses.

La participación de los miembros del comité de inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

8. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.

La Administradora por cuenta del Fondo contratará a las instituciones a las que se refiere la presente sección a los fines de desarrollar sus actividades.

8.1 AUDITORES EXTERNOS.

La Administradora ha contratado a la firma KPMG DOMINICANA S.A. para que preste los servicios de auditoría externa.



KPMG DOMINICANA S.A.
Avenida Winston Churchill, Apart. Postal 1467,
Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini,
Distrito Nacional, República Dominicana
Tel. (809)-566-9161



RMV No. SVAE-001
R.N.C. No. 1-01-02591-3
Registro Mercantil No. 14088SD
<http://kpmg.com.do>
Representante Legal: Ángel Delio Zuñiga Blanco

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Auditar anualmente los Estados Financieros del Fondo.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Observar la normativa nacional e internacional aplicable en el ejercicio de sus funciones auditoría.

8.2 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.



CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A.
Calle Rafael Augusto Sanchez No. 86 esquina calle
Freddy Prestól Castillo, Roble Corporate Center, Piso 3,
Distrito Nacional, República Dominicana
RMV No. SVDCV-001
RNC No. 1-30-03478-8
Tel.(809)-227-0100
www.cevaldom.com
Representante Legal: Jacqueline A. Mora Báez

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contratos de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Ofrecer los servicios de custodia, registro y transferencia de los valores de oferta pública en que se inviertan los fondos de inversión, así como la compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichos valores; y servicio de registro y administración de valores de oferta pública, es decir, de las cuotas de participación.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: En el Contrato de Servicios de Depósito para Administradoras de Fondos de Inversión y en el Contrato de Servicios para el Registro y Administración de Valores suscritos entre CEVALDOM y la Administradora y en el Reglamento General del Depósito Centralizado de Valores, se establecen las responsabilidades de ambas partes.

8.3 REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.



Salas, Piantini & Asociados, S. R. L.
Calle Pablo Casals número 9, Ensanche Piantini, Distrito
Nacional, República Dominicana
RMVP No. SVAE-015
RNC No. 1-01-80789-1
Tel. (809) 412-0416
www.salaspiantini.com
Representante Legal: Rafael Francisco José Salas Sánchez

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de representante de los aportantes en lo relativo a los derechos que la Ley del Mercado de Valores, el Decreto No. 664-12 y la Normativa Aplicable le confieren.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: El representante de la masa de aportantes tendrá las responsabilidades descritas en la Normativa Aplicable, el presente Reglamento y el Contrato de Servicios.

8.4 AGENTES COLOCADORES

La colocación primaria se realizará con base en mejores esfuerzos por los Agentes de Colocación que se señalan a continuación:



TIVALSA, S.A., Puesto de Bolsa

RMV No. SIVPB-021

R.N.C. No. 1-31-04716-5

Avenida Abraham Lincoln esq. Calle Haim López Penha
Edificio Ámbar, 5to. Piso, Distrito Nacional República Dominicana

Tel. (809) 475-0888

<http://tivalsa.com/>

Representante Legal: José Miguel González Cuadra



Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Ave. Lope de Vega 21, Distrito Nacional, República Dominicana

RMV No. SIVPB-029

R.N.C No. 1-31-33805-4

Tel: (809)-726-2566

Representante Legal: Lexy P. Collado

La colocación primaria de las Cuotas del Programa de Emisiones ha sido contratada bajo la modalidad de colocación primaria con base en mejores esfuerzos. En ese sentido, mediante los Contratos de Colocación Primaria suscritos entre los Agentes de Colocación y la Administradora por cuenta del Fondo, los Agentes de Colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.

El Contrato de Colocación Primaria contiene cada una de las obligaciones de los Agentes de Colocación, en relación a la colocación primaria de las Cuotas conforme el Programa de Emisiones, la cual podrá delegar en otros puestos de bolsas autorizados por la SIMV e inscritos en el RMV, siempre que los contratos suscritos a tales fines hayan sido previamente aprobados por la SIMV, con anterioridad a la publicación del Aviso de Colocación Primaria.

Las principales obligaciones de los Agentes de Colocación son las siguientes:

- a. Ejecutar sistemática y organizadamente las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de las Cuotas que conforman el Programa de Emisiones.

- b. Colocar las Cuotas en el mercado primario de la República Dominicana a través de la bolsa de valores a la que se refiere el presente Reglamento.
- c. Ofrecer las Cuotas a los inversionistas descritos en la sección 3.5 del presente Reglamento, luego de efectuar una evaluación a los fines de determinar el perfil del inversionista.
- d. Depositar los fondos captados por la suscripción de Cuotas en la cuenta bancaria del Fondo indicada por la Administradora.
- e. Mantener a disposición de los potenciales inversionistas ejemplares del presente Reglamento y del Prospecto de Emisión.
- f. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
- g. Asegurarse de que el inversionista lea el presente Reglamento Interno del Fondo y el Prospecto, con el objetivo de que conozca el valor a ser adquirido.

8.5 MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

Las Cuotas del Fondo serán negociadas a través de la Bolsa de Valores, mecanismo centralizado de negociación administrado por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., cuyas generales se establecen a continuación:



**Bolsa y Mercados de Valores
de la República Dominicana**

Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.

Calle José Brea número 14, Edificio District Tower,
Piso 2, Sector Evaristo Morales

Distrito Nacional, República Dominicana

RMV No. SVBV-001

RNC No. 1-01-87151-2

Teléfono: (809) 567-6694

www.bolsard.com



- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Vigencia del Fondo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de registro de las cuotas e inscripción en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores para que puedan ser negociados a través del mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Las responsabilidades descritas están establecidas en el Contrato de Servicios de Registro de Valores para Administradoras de Fondos de Inversión suscritos entre la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. y la Sociedad Administradora.

9. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

- 9.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La Sociedad Administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información concerniente al Fondo:

- i. La composición del portafolio de inversión clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones;
- ii. La duración promedio ponderada de los valores de renta fija del portafolio de inversión;
- iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- iv. Un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota;
- v. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. Para tales efectos se empleará la fórmula establecida en el Anexo XIII de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión;
- vi. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;
- vii. Las comisiones que se cobran al Fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisión por administración.

Asimismo, la Administradora deberá publicar en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información sobre el Fondo:

- viii. La comparación actualizada del benchmark conforme a los términos y periodicidad definidos en el presente Reglamento Interno;
- ix. El listado de promotores de fondos de inversión de la Administradora inscritos en el Registro del Mercado de Valores;
- x. La memoria anual del Fondo dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general para la remisión de la información anual para los fondos de inversión. La memoria anual podrá ser remitida mediante respaldo digital a la Superintendencia y al aportante previo aprobación de este último por los medios establecidos por la sociedad administradora a través del presente reglamento interno.

En ese sentido, la Administradora, deberá cumplir con el Calendario de Remisión de Información para los Participantes del Mercado de Valores dominicano que anualmente establece la SIMV y el Calendario de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. para la remisión de informaciones y documentación corporativa, legal o financiera.

9.2 POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA.

La Sociedad Administradora ha contratado la firma KPMG Dominicana, S.A., para realizar los servicios de auditoría.

Corresponderá a la Asamblea General de Aportantes Ordinaria designar a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora. La firma de auditoría externa



deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente y deberá estar inscrita en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.



10. COMISIONES Y GASTOS.

10.1 COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Administradora cobrará al Fondo por concepto anual de administración una comisión de hasta tres por ciento (3.00%) anual del patrimonio neto del Fondo administrado del día anterior, de conformidad con las disposiciones del Párrafo I del Artículo 93 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. Dicha comisión se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingo y días feriados y deberá distribuirse de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Esta comisión será pagadera mensualmente según la proporción correspondiente devengada, a partir de la etapa operativa.

Ejemplo:

Patrimonio Neto pre-cierre	Comisión por administración	Monto Comisión Anual
USD\$100,000,000.00	Hasta 3% anual	USD\$3,000,000.00

10.2 GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO

La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento de un fondo de inversión a dicho fondo:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del fondo de inversión.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del fondo de inversión, cuando corresponda.
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la entidad de depósito de valores y la bolsa de valores.
- e. Gastos por intermediación de valores.
- f. Gastos legales correspondientes al fondo de inversión, que incluyen gastos de inscripción y mantenimiento de inscripción en el Registro.
- g. Gastos de organización o constitución del fondo de inversión.
- h. Gastos de Comisión de Colocación al Puesto de Bolsa.
- i. Gastos de publicidad e impresiones de la documentación.
- j. Gastos relacionados a la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- k. Gastos bancarios.
- l. Honorarios del representante de la masa de aportantes.
- m. Los gastos por liquidación del fondo y los honorarios de la entidad liquidadora, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General de Aportantes.

Nota: Los gastos que anteceden no incluyen impuestos.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Reglamento o no autorizado expresamente por este Reglamento Interno del Fondo, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

La sección 5 del presente Reglamento establece el régimen tributario de los fondos de inversión y de la Administradora.

Gastos Iniciales

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	MONTO EN USD\$
Depósito expediente SIMV	SIMV	\$1,002.02
Inscripción en el Registro	SIMV	\$200,000.00
Registro Preliminar del Fondo	Bolsa de Valores	\$200.40
Inscripción Programa de Emisiones	Bolsa de Valores	\$200,000.00
Registro de Emisión	CEVALDOM	\$2,505.06
Comisión por colocación	Agentes Colocadores	\$500,000.00
Calificadora de Riesgos	Feller Rate	\$5,000.00
Constitución, Registro Mercantil y Honorarios Legales	A determinar	\$7,000.00
Publicidad	A determinar	\$1,000.00
Impresión de documentos	A determinar	\$2,000.00
Gastos Total	-	\$918,707.48

*Banco Central. Tasa de cambio promedio de compra equivalente a 49.8991 (octubre 2018)

Los gastos iniciales del Fondo asumidos inicialmente por la Administradora, deberán ser facturados al Fondo partir de la fecha de inicio del período de colocación del Fondo, dentro del ejercicio fiscal en el cual fueron realizados. Dicho gasto se amortizará durante los meses restantes del ejercicio fiscal y será pagadero dentro de dicho periodo fiscal. El Fondo a su vez, deberá reconocer el gasto facturado por la Administradora, en su totalidad, dentro del ejercicio fiscal en el cual recibió la factura.

Gastos recurrentes anuales

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	MONTO MENSUAL EN USD\$	MONTO MAXIMO ANUAL EN USD\$
Mantenimiento Inscripción del Programa de Emisiones ¹	Bolsa de Valores	\$1,250.00	\$15,000.00
Representante de la masa de aportantes	Salas Piantini & Asociados	\$1,250.00	\$15,000.00
Auditoría externa del Fondo	KPMG Dominicana, S.A.	\$1,040.00	\$20,000.00
Calificadora de Riesgo	Feller-Rate	\$420.00	\$10,000.00
Gastos legales	A determinar	\$1,700.00	\$20,000.00
Administrador de cartera o servicios de intermediación	Puestos de Bolsa	\$2,100.00	\$25,000.00
Comisión por colocación	Puestos de Bolsa	\$42,000.00	\$500,000.00
Miembros del Comité de Inversiones	-	\$3,500.00	\$42,000.00
Citación y Organización de Asamblea	-	\$1,700.00	\$20,000.00
Publicidad	-	\$420.00	\$10,000.00
Gastos bancarios	-	\$1,700.00	\$20,000.00
Impresión de documentos	-	\$250.00	\$3,000.00

¹ RD\$30.00 por cada millón



12 SEP 2019

La autorización e inscripción en el Registro no implica certificación ni responsabilidad por parte de la SIMV respecto a la solvencia de los emisores ni sobre las bondades de los valores.

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	MONTO MENSUAL EN USD\$	MONTO MAXIMO ANUAL EN USD\$
Total Gastos Recurrentes	-	\$56,830.00	\$700,000.00

Gastos variables

DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	POR CIENTO ESTIMADO (%)	POR CIENTO MÁXIMO (%)
Asesoría Externa (Debida Diligencia) (del valor de cada transacción)	-	3.00%	5.00%
Valoración de instrumentos de Sociedades Objeto de Inversión (del valor de la inversión)	-	1.00%	2.00%
Custodia valores propiedad del Fondo (del valor emitido) ¹	CEVALDOM	0.0063%	0.0070%
Adm. Valores - Comisión por pago dividendos (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00)	CEVALDOM	0.05%	0.06%

Gastos de Liquidación (pago único al vencimiento del Fondo).

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje (anual)	Total Mensual	Total Anual
Adm. Valores - Comisión Pago Liquidación Fondo (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00) ²	CEVALDOM	0.05%	\$20,833.33	\$250,000.00

Tarifas de Supervisión y Regulación

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje	Base de cálculo	Frecuencia de pago
Tarifa B por Mantenimiento y supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrados ³	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera	Valor custodiado	Mensual

¹ RD\$0.063 por cada RD\$1,000.00 custodiado (mensual)

² El estimado de gastos por comisión por pago de liquidación, asume la colocación total del fondo por un monto de USD\$500,000,000.00 y su liquidación total al cabo de quince (15) años a su vencimiento. Este pago es único y se realiza al vencimiento del Fondo.

³ La base de cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo se utiliza como base total de los activos administrados, es decir, activos totales del fondo. El balance acumulado de cada trimestre por la base dividida entre cuatro (4), el resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de Tarifas por concepto de regulación y los servicios de la SIMV. Los fondos cerrados deberán pagar el 1er trimestre del 2019, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo y el 2do trimestre del 2019 se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio de 2019.

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje	Base de cálculo	Frecuencia de pago
Tarifa C por Supervisión a las negociaciones y operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00100% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija	Por Registro del Pacto	Trimestral
		0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable		



La Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el Reglamento Interno del Fondo.

11. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.

11.1 LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL.

El Fondo podrá ser liquidado excepcionalmente por una de las causas siguientes:

- Por haber transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario sin que exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del mismo;
- Vencido su plazo de duración o vigencia;
- Por decisión de la asamblea de aportantes;
- Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo;
- Por no haber completado en el plazo estipulado, los requisitos mínimos para cubrir iniciar la etapa operativa del Fondo;
- Por no haber adecuado el Fondo a su política de inversión en el plazo estipulado;
- Por otras razones que determine la SIMV mediante norma de carácter general;
- Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en su reglamento interno, el fondo de inversión no hubiese subsanado el mismo.

Los causales descritos en los literales e) y f), no requerirán la aprobación de la Asamblea de Aportantes.

Si se verifican una o más de las causas anteriormente señaladas, la Administradora comunicará a la SIMV y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación.

Para los casos diferentes a los descritos más arriba en los literales (b), (e) y (f), la Administradora o el

Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora, cuyos gastos correrán por cuenta del Fondo, según los apruebe la Asamblea General de Aportantes y siempre que sea necesario la contratación de un tercero o presentar la existencia de alternativas para la continuidad del fondo de inversión, entre las que se encuentran, modificación al reglamento interno, fusiones con otros fondos y transferencia a otras sociedades administradoras.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:



- a. Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación.
- b. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a la Administradora.
- c. Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

En los casos en que el proceso de liquidación no requiera aprobación de la asamblea de aportantes, la sociedad administradora o el ejecutivo de control interno deberá remitir a la Superintendencia una comunicación informando el inicio del proceso de liquidación y el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada, en caso de ser distinta a la Administradora.

La entidad liquidadora deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación, sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación.

La entidad liquidadora deberá asegurarse de que toda información acerca del proceso de liquidación sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna.

Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. La razón para liquidar el Fondo;
- b. Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del Fondo, la designación de una entidad liquidadora dependerá de la Administradora o de la asamblea de aportantes, cuando aplique;
- c. Detalle de los costos estimados de la liquidación del Fondo;
- d. La duración estimada del proceso de liquidación y cómo la información será comunicada a los aportantes durante el mismo;
- e. La elaboración del balance general del Fondo al inicio del proceso de liquidación;
- f. La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- g. La venta de todos los valores y activos del Fondo en el más breve período de tiempo posible en la forma establecida en el reglamento interno del fondo de inversión;
- h. El procedimiento a llevar a cabo con la venta de los valores o activos que no tengan transacción bursátil;
- i. La elaboración del balance final del Fondo; y,
- j. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de

cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la asamblea general de aportantes extraordinaria para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

11.2 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.

En el caso de que treinta (30) días hábiles antes de la llegada del vencimiento del Fondo, no haya sido liquidados los activos del Fondo, la Administradora deberá convocar la celebración de una Asamblea General de Aportantes que deberá determinar el proceso de liquidación del Fondo, y en la cual podrá designar a la Administradora o a la entidad liquidadora para que lleve el proceso de liquidación de los activos del Fondo para fines de distribuir el producto de dicha liquidación entre los Aportantes. En la referida asamblea se deberá establecer lo siguiente: (i) persona (física o jurídica) que actuará como liquidador del Fondo; (ii) plazo para liquidación de los activos del Fondo; (iii) valoración de los activos del Fondo a liquidar; (iv) identificación de aquellos activos sujetos a mecanismos de derecho preferencial previo a su liquidación.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:

- a) Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación o la continuidad del Fondo.
- b) Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a Administradora, en los casos que aplique.
- c) Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada, en los casos que aplique.

Los costos del proceso de liquidación correrán por cuenta del Fondo.

En la fecha de vencimiento o liquidación del Fondo, pueden existir uno o varios instrumentos cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de liquidación del Fondo, por lo cual el emisor de los mismos no reembolsará el capital en dicha fecha. Esto implica que estos instrumentos deben ser liquidados o vendidos en el mercado secundario. Existe el riesgo de que algunos o todos estos instrumentos no puedan ser vendidos en el mercado secundario por falta de demanda de los mismos, lo que implica que, para efectuar la liquidación del Fondo, los instrumentos deban ser transferidos a valor razonable a los aportantes como liquidación de sus cuotas.

En el caso de los valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas deberán ser liquidadas de conformidad con las formalidades estatutarias previstas para la oferta de las participaciones correspondientes (acciones o cuotas sociales), de manera que los derechos de preferencia sean observados, y se proceda con su venta a terceros en caso de no ser adquiridos por los socios o accionistas de la Sociedad Objeto de Inversión.

En el caso de los valores de renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión, los mismos podrán ser cedidos a terceros para su liquidación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento en relación a la autorización previa y por escrito que deberá proveer la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo al momento de adquirir el valor representativo de deuda.



En caso de que los activos del Fondo no sean liquidados al vencimiento, por cualquier causa, y que luego del proceso de liquidación no sea posible obtener adquirentes dentro del plazo y conforme las condiciones establecidas para dichos fines en la Asamblea General de Aportantes que conoce de la liquidación del Fondo, los mismos serán distribuidos entre los aportantes, considerando las disposiciones antes indicadas para el caso de las Sociedades Objeto de Inversión. La distribución de los activos se realizará a valor razonable en base a la proporción de la inversión de cada Aportante.

11.3 FUSIÓN.

La Administradora, previa aprobación de la Superintendencia y de la asamblea de aportantes, podrá fusionar la totalidad del patrimonio de un fondo de inversión con el de otro u otros fondos de similares características que también administre, conforme establezca el CNMV.

11.4 TRANSFERENCIA DEL FONDO.

La transferencia de un Fondo a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en la norma de carácter general que establezca la Superintendencia o el CNMV a tal efecto. Dicha transferencia se efectuará en caso de liquidación de la Administradora o previa solicitud de la Asamblea de Aportantes por circunstancias que puedan afectar los derechos de los aportantes.

Independientemente de la notificación de hecho relevante que deba realizar la Administradora en caso de liquidación, fusión o transferencia del Fondo, ésta publicará en un periódico de amplia circulación nacional tales situaciones.

12. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

12.1 RECLAMACIÓN O CONSULTA ANTE LA ADMINISTRADORA.

Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la Administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar a la Administradora la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

A dicho efecto, toda sociedad administradora, en aquellos lugares donde preste servicio, debe contar con una persona responsable de recibir y dar seguimiento a los procedimientos establecidos para la atención de reclamos, que podrán ser presentados en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva.

La Administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

La Administradora llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas en el formato aprobado y habilitado por la Superintendencia que mantendrá a disposición de los usuarios y de la Superintendencia.

La Administradora deberá atender y dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aportantes de los fondos administrados en el plazo, máximo, de quince (15) días calendarios posteriores a su



notificación por escrito por la parte interesada. Al término de dicho plazo, la Administradora deberá comunicar la respuesta al aportante sobre el reclamo presentado por escrito con las motivaciones pertinentes sobre la decisión adoptada, las medidas correctivas a aplicar y la fecha de aplicación de las mismas, cuando proceda.

En caso de proceder el reclamo, la Administradora deberá enmendar la situación objeto del mismo en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación realizada por la sociedad administradora al aportante indicado anteriormente.

La Administradora comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes de haber enmendado la situación.

Los aportantes podrán realizar consultas a la Administradora, de manera presencial dirigiéndose a las oficinas de la sociedad, de manera telefónica o a través de correo electrónico.

La Administradora deberá atender y dar respuesta a las consultas presentadas por los aportantes en un plazo máximo de (3) tres días hábiles.

12.2 RECLAMACIÓN ANTE LA SIMV.

Si la Administradora declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto o el aportante no está conforme con la resolución que resuelve su reclamo, el aportante podrá presentarlo a la Superintendencia en el plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento o la comunicación de la resolución que resuelve el reclamo.

El aportante presentará su reclamación ante la Superintendencia de manera escrita, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la sociedad administradora, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo.

El usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

La Superintendencia registrará los reclamos recibidos.

La Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la presentación del reclamo, sujetándose a un procedimiento flexible y no estrictamente rígido podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para que las partes arriben a un acuerdo amigable, incluyendo la mediación entre las partes. Solucionado el reclamo, asentará constancia escrita de este hecho.

No será procedente la mediación cuando existan razones de interés público, debiendo la Superintendencia informar esta circunstancia a las partes.

Si hubiere avenimiento parcial, el procedimiento continuará únicamente sobre los puntos no resueltos mediante el avenimiento.



En caso de no lograr avenimiento entre las partes, la Superintendencia, en un plazo máximo de los diez (10) días calendarios siguientes al plazo para la presentación de la reclamación, se pronunciará sobre:

- a. El rechazo de la reclamación cuando sea manifiestamente infundada o se hubiera presentado a la Administradora fuera del plazo establecido para tal efecto, o se la hubiera presentado de manera directa a la Superintendencia.
- b. La formulación de cargos por incumplimientos contra la Administradora.

La Superintendencia comunicará la reclamación y los cargos imputados a la Administradora, a fin de que ésta presente sus justificativos y descargos que acompañen la prueba correspondiente, dentro del plazo máximo de los quince (15) días calendarios siguientes a su notificación.

En caso de que la Administradora no responda en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probado el reclamo.

La Superintendencia podrá requerir información adicional para resolver la reclamación a las partes o a cualquier tercero, persona física o jurídica, acerca de hechos que contribuyan a resolver una reclamación presentada. La información requerida deberá ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes al requerimiento, este plazo podrá ser prorrogable tres (3) días calendario atendiendo a causas justificadas.

La Superintendencia, contestada la reclamación por la Administradora, podrá disponer la apertura de un plazo para aportar pruebas nuevas que no excederá de diez (10) días calendario. La carga de la prueba corresponderá a la Administradora.

La Superintendencia, producida la prueba o vencido el plazo para su producción, pronunciará la clausura del período probatorio y pondrá las actuaciones a disposición de las partes para que tomen vista del expediente y aleguen sobre lo actuado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación.

La Superintendencia resolverá la reclamación declarándola fundada o infundada:

- a. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la contestación de la reclamación por la Administradora o de vencido el plazo establecido al efecto, cuando no se hubiera abierto un período de prueba; o
- b. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del período de prueba.

Las reclamaciones colectivas serán resueltas en una misma resolución, disponiéndose la acumulación de las reclamaciones presentadas.

El Superintendente, en la misma resolución que declare fundada la reclamación:

- a. Ordenará el cumplimiento de las normas legales y contractuales infringidas.
- b. Dispondrá, de ser el caso, que la Administradora cumpla con restituir al aportante el importe correspondiente considerando los intereses generados.
- c. Impondrá al responsable la sanción que corresponda.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora o ante la Superintendencia deberán ser



acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

12.3 PROCEDIMIENTOS A SER UTILIZADOS EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES.

Cualquier conflicto o controversia entre la Administradora, sus vinculados y los aportantes relacionado con el presente Reglamento Interno, su incumplimiento o interpretación, el aportante podrá someter su reclamo ante los tribunales competentes o el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en cuyo caso deberá ser resuelto de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

La Administradora deberá contemplar como una exigencia de conducta, que las personas que participan en la gestión de los fondos de inversión administrados se obliguen a priorizar en todo momento los intereses del Fondo, así como el de los aportantes, sobre sus propios intereses.

Se considera conflicto de interés cualquier situación, a consecuencia de la cual, una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones.

Las Personas Vinculadas tienen la obligación de asegurarse que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades frente a la Sociedad o con los intereses de los aportantes; por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, tomando en consideración las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Manual de Políticas para el tratamiento de conflictos de interés y, en general, en las normas que regulan el Mercado de Valores.

